

Revista jurídica de los
Derechos Sociales

**Lex
Social**

**Camino a la igualdad¹
Esclavos e Indígenas**

Jorge Augusto Lozano Delgado²

Artículo recibido el 12 de junio de 2014

Artículo aceptado el 2 de julio de 2014

SUMARIO. En cuanto la humanidad ha discriminado con frecuencia a personas o grupos de personas, éstos han librado una epopeya en la búsqueda de su reconocimiento en planos de libertad e igualdad. En esta oportunidad nos ocupamos de los esclavos y de los indígenas, comunidades ligadas por un destino cruel e injusto, pero a las cuales, por fortuna, empieza a serles reconocidos sus derechos. Si bien la jurisdicción internacional y la mayoría de las normatividades positivas asumen medidas para que la situación de esclavitud sea radicalmente abolida y que a las comunidades ancestrales se les reconozca como tales y se asuman medidas para su subsistencia y protección, no escapan circunstancias en donde prevalecen formas discriminatorias. Existen nuevas formas de esclavitud (trata de personas, tráfico humano, explotación infantil tanto sexual como laboral, y otras más) que son manifestaciones de esclavitud. También existen no solo en Latinoamérica sino también en Estados Unidos y en países europeos, grupos indígenas que soportan situaciones de desprecio y humillación. Por suerte la comunidad internacional avanza en la ruta de pretender la abolición de la esclavitud y de todas sus modernas manifestaciones, de un lado, y del otro, en decisiones para proteger la supervivencia de los grupos originarios, con respeto a sus tradiciones, creencias y costumbres.

¹Bajo el título CAMINOS A LA IGUALDAD, el autor está elaborando una serie de escritos para analizar la situación de algunas comunidades específicas. Respecto de LA MUJER se elaboró el primer escrito que está por publicarse en el Libro Homenaje al Profesor Antonio José Cancino Moreno. El presente escrito se ocupa de ESCLAVOS E INDIGENAS y fue tema de Conferencia en la Universidad de Guayaquil, Ecuador en el III Congreso de la Comunidad de Naciones celebrado entre Julio 24 y 26 de 2014. En preparación se encuentran PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MENORES.

²El autor es Abogado de la Universidad Externado de Colombia. Especializado en la misma U. Externado y en la U. Castilla La Mancha de Toledo, España. Magister en Jurisdicción Penal Internacional de la U. de Andalucía, Huelva-Sevilla, España. Actualmente profesor de Derecho Penal y Asesor Penal del Consultorio Jurídico en la U. de Ibagué.

SUMMARY. As soon as humanity has often discriminated people or group of people, they have waged epic search for recognition in planes of freedom and equality. This time the subjects studied are slaves and indigenous, joined by a cruel and unjust fate communities, but who, fortunately, begin to recognize their rights. While international jurisdiction and most positive normativities take measures so that the situation is radically abolished slavery and that ancestral communities be recognized as such and measures to protect their livelihoods and are assumed not escape circumstances where prevailing discriminatory ways. There are new forms of slavery (trafficking, human trafficking, both child sexual and labor exploitation, and others) that are manifestations of slavery. Also exist not only in Latin America but also in the United States and European countries, indigenous groups that support situations contempt and humiliation. Fortunately, the international community is moving in the path of seeking the abolition of slavery and all its modern manifestations, from one side, and the other in decisions to protect the survival of indigenous groups with respect to their traditions, beliefs and customs.

PALABRAS CLAVES: IGUALDAD, ESCLAVOS, ESCLAVITUD MODERNA, INDIGENAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Una realidad.

Ha sido el hombre generoso en las discriminaciones. Las etapas del desarrollo de la humanidad nos van enseñando con cuanta facilidad estigmatizamos una persona o a un grupo. En los albores del Derecho, por allá en la Roma Imperial, a la par que se creaban Instituciones jurídicas que aún prevalecen como la triprecepta iuris de Ulpiano ("honeste vivere, alterum non laedere y suum cuique tribuere"³), coetáneamente se legisla o se establecen normas consuetudinarias, para negar derechos, o a lo menos restringirlos, a grupos específicos minoritarios.

Grupos humanos de la más variada gama, presenciaron impotentes el progreso de la humanidad en tanto ellos eran desconocidos, despreciados, relegados, marginados. Desfilaron en la marcha por el reconocimiento a sus mínimos derechos y el acceso a la justicia y a la igualdad, -desfilaron digo-, mujeres, niños, esclavos, libertos, extranjeros, rebeldes, nativos indígenas, minusválidos, incapaces, leprosos, prostitutas callejeras, homosexuales, afrodescendientes, discapacitados, gitanos, judíos, migrantes, habitantes de la calle (cruelmente llamados desechables), hijos extramatrimoniales, locos peligrosos, epilépticos,

³ "Vive honestamente, no hagas daño a nadie y da a cada uno lo suyo"

esquizofrénicos, idiotas, portadores del VIH, ciegos, sordos, sordomudos, y como en el Sueño de las Escalinatas de Jorge Zalamea, crece, crece la audiencia⁴.

Pasaron muchos siglos, no menos de 18 de la era cristiana y, solo Dios sabrá cuántos de la era precedente, para que se invocara para algunos de ellos el derecho a la libertad y, luego a la igualdad. En los Bills of right de Inglaterra (1689) y en los de Estados Unidos de América (1779), se insinúan derechos del hombre y se vislumbra la idea de entronizar la libertad y la igualdad en tanto los revolucionarios de la Francia de 1789, pregonan como lema: "Libertad, Igualdad, Fraternidad".

Voces, no siempre comprendidas y en veces ni escuchadas, se levantan para hablar de justicia y equidad. Apóstoles en los diversos estadios fueron pregonando nuevas concepciones. Los instrumentos citados atrás fueron, entre otros, antesala de la consagración positiva de los derechos humanos (1948). De ella, la igualdad, ahora se ocupan instrumentos internacionales y nacionales y no solo la consagran taxativamente, sino que se constituye en pilar fundamental de sus instituciones. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y las Constituciones de casi todos los países civilizados le colocan en el preponderante sitio que se merece. No basta, sin embargo, la consagración, el verdadero tributo se le brindará cuando se reconozca sin limitaciones.

Los esclavos y los indígenas, son los grupos humanos seleccionados para este tema. Son comunidades, paradójicamente distintas y a la vez similares, e incluso en muchos eventos simultáneas. Una característica, acaso la más dolorosa y vergonzante los atará para siempre: sus semejantes, aquellos que en la predicación cristiana proclaman la igualdad de todos los humanos a los ojos de Dios, son los mismos que, en algún momento histórico, les negaron la condición de humanos para satisfacer inauditos proceder.

1. Los esclavos.

En Ginebra, en 1926 se firma la Convención sobre la Esclavitud⁵, la cual invoca la Conferencia de Bruselas de 1889-1890 en donde sus integrantes "(...) se

⁴ZALAMEA BORDA Jorge, EL SUEÑO DE LAS ESCALINATAS, bajado en marzo 18 de 2014 de <http://encontrarte.aporrea.org/media/47/sueno.pdf>.

⁵ CONVENCIÓN SOBRE LA ESCLAVITUD. Firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. Entrada en vigor: 9 de marzo de 1927, de conformidad con el artículo 12.--- La Convención fue modificada por el Protocolo aprobado en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 7 de diciembre de 1953, y así modificada entró en vigor el 7 de julio de 1955, fecha en la que las modificaciones enunciadas en el anexo al Protocolo del 7 de diciembre de 1953 entraron en vigor de conformidad con el artículo III del Protocolo. **Por cuanto los signatarios del Acta General de la Conferencia de Bruselas de 1889-1890 se declararon animados por igual de la firme intención de poner término a la trata de esclavos africanos,** Por cuanto los signatarios de la Convención de Saint-Germain-en-Laye de 1919, destinada a revisar el Acta General de Berlín de 1885 y el Acta General y la Declaración de Bruselas de 1890, afirmaron su propósito de lograr la completa supresión de la trata de esclavos por tierra y por mar,.... Teniendo en cuenta el informe de la Comisión Temporal sobre la Esclavitud designada por el Consejo de la Sociedad de las Naciones, el 12 de

declararon animados por igual de la firme intención de poner término a la trata de esclavos africanos...”, y se invoca también la Convención de Saint-Germain-en-Laye de 1919 y el Acta General de Berlín de 1885

No es sorprendente que un organismo internacional se preocupe por el tema de la esclavitud, lo vergonzoso es que el hombre hubiera concebido la idea de comerciar a un semejante suyo y lo inaudito (también sucedió con nuestros indios), que para justificar en parte el vejamen le hubiera negado su condición de ser humano, negación que, con dolor y vergüenza, aún encuentra algún eco en nuestros días, en pleno Siglo XXI. En el año 2008, en odiosa publicación que me ofende mencionar, se escribió⁶:

“EL ASPECTO MORAL. Toda la parte correspondiente a la ética y la moral mínima es uno de los principales puntos en donde queda perfectamente claro que los negros son seres por debajo del nivel de un mamífero primario. Independientemente de sus necesidades económicas, todos los payucas disfrutaban, aunque sea a nivel fantasía, el hecho de matar, violar, abusar físicamente de cualquier forma de otro provinciano u hombre blanco (...) no poseen normas básicas humanas de impregnación ético/moral. Lo que un creyente diría es “no tener alma” o “*karma*”. SIGUE EL PASQUIN:

junio de 1924 , Deseando completar y ampliar la labor realizada conforme al Acta de Bruselas y hallar los medios de poner en práctica efectivamente en todo el mundo las intenciones expuestas con respecto a la trata de esclavos y a la esclavitud por los signatarios de la Convención de Saint- Germain-en-Laye, y reconociendo que es necesario adoptar a tal fin disposiciones más detalladas de las que figuran en esa Convención, Considerando asimismo que es necesario impedir que el trabajo forzoso se convierta en una condición análoga a la de la esclavitud, Han decidido celebrar una Convención y han designado al efecto como Plenipotenciarios [se omiten los nombres] [...] quienes han convenido lo siguiente: 8sigue el texto de la Convención). Resaltas nuestras. Bajado el 10 de mayo de 2014 de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/esclavitud.htm>

⁶Se demuestra científicamente que los negros cumbieros son inferiores a los humanos abril 4, 2008 en 2:32 pm | Publicado en Uncategorized | 37 comentarios Etiquetas: Add new tag. “Los cumbieros, también reconocidos por términos como negro – erróneamente tomado por la característica de su color de piel, siendo que en realidad el término “negro” señala la oscuridad de entendimiento que los caracteriza y la negrura de sus intenciones y anhelos – pero además por designaciones tales cabeza, ñero, piquetero, payuca, cumbianchero, merluzero, H.L.A., cucaracha, latero, chorrugua, guayo, guachín, gachupín, reguetonero, orco, humilde, pelo de alambre, mierda, peruca, cabecita negra, juntamierda, boliguayo, bola, bolita, villero, villa, villerito, paquero, rurallista, desnutrido, manchón, basurero, piojoso, gato, cordobés, rata, puta, bailanero, paragua, catinga, etc. son inferiores en casi todos los puntos de comparación con los humanos, aún si tomamos por modelo a un retrasado. Esto no es una afirmación originada en ningún tipo de actitud xenófoba o de mala predisposición racial, sino el resultado final de una extensa investigación. Negar la realidad y las claras pruebas sería enturbiar el entendimiento por las oscuras nubes del prejuicio; un prejuicio irracional que inculca en las mentes humanas que “toda vez que se señale una diferencia entre un humano y otro, siendo el segundo correspondiente a un grupo social marginal, se estará siendo racista”. Nada más lejano a la verdad. Al decir “*los africanos suelen tener los ojos menos rasgados que los japoneses*” no hablamos desde un prejuicio, ni totalizamos. Es una realidad. Efectivamente, los africanos suelen – no todos – poseer, en promedio, ojos menos rasgados que – no todos – los japoneses. Sin emitir ningún juicio de valor. (...) queda perfectamente claro que los negros son seres por debajo del nivel de un mamífero primario. Independientemente de sus necesidades económicas, todos los payucas disfrutaban, aunque sea a nivel fantasía, el hecho de matar, violar, abusar físicamente de cualquier forma de otro provinciano u hombre blanco – más válido este último, por obvias razones -. (...) Ya que estos seres son endémicamente y culturalmente propensos a la vagancia y al alcoholismo, sumado a que poseen alto aprecio en el núcleo de sus asentamientos a la actividad delictiva – por otorgarle un valor heroico y económicamente viable sin incurrir en esfuerzos – no poseen normas básicas humanas de impregnación ético/moral. Lo que un creyente diría es “no tener alma” o “*karma*”. Equiparables a un animal sanguinario e imbecil, pero absolutamente culpables de sus actos por poseer, mínimamente, lenguaje primitivo que les permitiría reconocer mediante las expresiones humanas, el hecho de su perversión...”. Bajado el 5 julio de 2014 de <http://wordpressmiente.wordpress.com/2008/04/04/se-demuestra-cientificamente-que-los-negros-cumbieros-son-inferiores-a-los-humanos/>

“Equiparables a un animal sanguinario e imbécil, pero absolutamente culpables de sus actos por poseer, mínimamente, lenguaje primitivo que les permitiría reconocer mediante las expresiones humanas, el hecho de su perversión.”

La Convención de Bruselas enseña que para estos efectos se entiende (1) que la esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos y (2) que la trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos⁷. Es decir que tanto la posesión de una persona considerándola como simple mercancía como el vulgar tráfico resultan censurables a la par.

Pero la Convención y la nueva estructura internacional, que es sin duda bienvenida, se orienta de manera especial a la esclavitud de negros traídos del África y olvida, lamentablemente, que antes del negro esclavo en el Nuevo Mundo, hubo el indio esclavo.⁸

Contemporáneamente la esclavitud ha ido cediendo aun cuando con preocupación en veces nos enteramos de situaciones vergonzosas y, además, va adquiriendo nuevas dimensiones.

En El Rincón de la Libertad leímos⁹:

“La esclavitud existe hoy en día. A veces pensamos que la esclavitud es cosa del pasado. Nada más lejos de la realidad. La esclavitud existe en toda su crudeza en el día de hoy. Solo unos ejemplos:

- Miles de niños son vendidos cada año como esclavos en África
- Miles de niños de entre 9 y 12 años de edad acaban trabajando en las plantaciones de Costa Marfildurante largas horas, víctimas, además de frecuentes abusos sexuales y físicos.

⁷Artículo 1. A los fines de la presente Convención se entiende que: 1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. 2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.

⁹Bajado el 10 mayo de 2010 de <http://elrincondelalibertad.blogspot.com/2006/05/la-esclavitud-existe-hoy-en-da> Escrito por José García Palacios el 5/08/2006.

- Alrededor de 300.000 niños y niñas son utilizados como combatientes, portadores, mensajeros, cocineros o esclavos sexuales en más de 30 conflictos armados de todo el mundo.
- Cada año cuatro millones de mujeres y niñas son vendidas como esclavas, principalmente en el sureste asiático y América del Sur.

Eventos como los mencionados son realmente impactantes, y ponen de manifiesto una brutal realidad que tal vez querríamos ignorar. (...) aún sigue existiendo la espantosa realidad de la esclavitud en toda su terrible expresión.”

La esclavitud constituyó uno de los más lucrativos negocios de la historia, y lo sigue siendo. Uno de los métodos lo fue el denominado Gran Triángulo, utilizado en la época de la Conquista de América que mostró esta dolorosa ruta: Naves zarpaban de Inglaterra con mosquetes, ginebra y baratijas las que se canjeaban en África por esclavos y marfil; de África enrumban hacia el Nuevo Mundo llevando esclavos para la venta y cerraban el círculo retornando a Inglaterra con algodón, azúcar, ron y madera. En este periplo, dadas las inhumanas condiciones del viaje, llegaron a fallecer casi la mitad de los esclavos, algunos de ellos, ante la atrocidad, por vía del suicidio.

Como paliativo, las normativas positivas modernas suelen ser radicales en la expresa abolición de toda forma de esclavitud o servidumbre y las Constituciones de las Naciones suelen utilizar el apotegma: todo aquel que siendo esclavo pise territorio nacional quedará libre. Pero de la legislación positiva a la realidad existe una gran brecha. Esa brecha es profunda y actual.

Desde 1997 se conmemora por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), el Día Internacional del Recuerdo del Comercio de Esclavos y su Abolición, “para recordar la magnitud de una tragedia practicada durante tantos siglos y que, a pesar de la abolición legal, sigue siendo realidad en muchos lugares”¹⁰.

Fue tal la intromisión en la privacidad del esclavo, el arraigado concepto de mercancía que de él tuvo, que en nuestro medio se legisló incluso, el acto de parir: En el Palacio del Congreso General de Colombia, el 21 de julio de 1821, se profiere la ley “Sobre libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos”, pues el Congreso de Venezuela lo había recomendado “siguiendo los principios eternos de la razón y de la justicia” para ir “extinguiendo gradualmente la esclavitud; de modo que sin comprometer la tranquilidad pública, ni vulnerar los derechos que verdaderamente tengan los propietarios” y allí, ¡oh Novedad!, se

¹⁰Día Internacional de Recuerdo del Comercio de Esclavos y su abolición, bajado 5/julio/2014 de www.presenciacristiana.net/...los/2005/agosto/1_4.htm

declaran “libres los hijos de las esclavas que nazcan desde el día de la publicación de esta ley” y se fijan las condiciones a “los dueños de esclavas”, quienes “tendrán la obligación precisa de educar, vestir y alimentar a los hijos de éstas, pero ellos, en recompensa, deberán indemnizar a los amos de sus madres los gastos invertidos en su crianza con sus obras y servicios, que les prestarán hasta la edad diez y ocho años cumplidos”, o antes si pagan lo invertido y será el gobierno el que les destine a oficios y profesiones útiles. La indemnización era tal que convertía la supuesta libertad en una utopía.

Humanos, sin lugar a dudarle un segundo, los esclavos generaron situaciones de rebelión. Para huir del tormento a que se les sometía, se escapaban y acampaban en otros lugares, en donde se reunían. Se les llamó cimarrones. Allí, en grupo, intentaban sobrevivir en libertad así esta fuera precaria. Finalmente se constituyeron en palenques, grupos humanos de trascendencia en la cultura e historia de la humanidad. En esos palenques “la música debía ser el único consuelo y acicate diario” y por ello se afirma que de allí emana una cultura musical de negritudes¹¹, como también generan una nueva expresión idiomática en América: cimarrón. Como “Negro cimarrón”, se denominó al esclavo fugado, al esclavo rebelde, a veces fugitivo. Los cimarrones llevaban una vida de libertad en rincones apartados de las ciudades o en el campo en los denominados palenques o quilombos¹².

De cimarrones pasaron a una organización, los palenques, en donde desarrollaron una vida en sociedad¹³. Su actividad principal fue de cultivadores de la tierra; su

¹¹LA MÚSICA EN CARTAGENA DE INDIAS. *Luis Antonio Escobar, en su artículo LA MÚSICA EN CARTAGENA DE INDIAS*, *relata*: “Después de haber soportado tantos tormentos, poco a poco, conocedores de los alrededores, comienzan las fugas y las fundaciones de sus centros llamados Palenques en los cuales la música debió ser único consuelo y acicate diario. En sus ceremonias, lógicamente, tendrían que utilizarse sus ritmos o toques de tambor, sus lamentos o canciones, sus danzas o bailes. En momento dado estos grupos de negros, afianzados por sus creencias o retorta de fe en su raza, debieron causar enorme inquietud a quienes vivían de su esclavitud. Esto no sucedería solamente en Cartagena. Nos dice Carpentier: “La noche del 14 de agosto de 1791, se produce, en Santo Domingo, un gravísimo acontecimiento. Suenan los tambores del vodú en Bois Caiman. Bajo una lluvia torrencial, doscientos delegados de dotaciones de la Llanura del Norte, llamados por el iluminado Bouckman, beben la sangre tibia de un cerdo negro, juramentándose para la rebelión. Ocho días después volaba sobre las montañas la voz ronca de los grandes caracoles. Los esclavos desaparecían en las selvas, después de haber envenenado los aljibes. En febrero de 1793, la Convención Nacional Francesa abolía la esclavitud en las colonias”. Bajado de google 5/julio/2014 de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/musica/muscar/escmus.htm>

¹² Para esta y las siguientes se bajó la información el 5/julio/2014 de : http://es.wikipedia.org/wiki/Negro_cimarr%C3%B3n

¹³Desde los inicios del periodo colonial muchos esclavizados se volvieron cimarrones y conformaron pequeñas bandas en las montañas. De manera espontánea fueron tomando conciencia de grupo hasta que se convirtieron en apalencados y fundaron poblados autónomos llamados palenques. Estas comunidades agrícolas se ubicaron en sitios de difícil acceso protegidos por fortificaciones en forma de empalizadas y fosos escondidos, y defendidos por gente equipada con arcos, flechas y armas de fuego. En los reportes del gobernador de Cartagena, Gerónimo de Suazo, se menciona que cuando los soldados españoles lograban hallarlos para destruirlos, se encontraban con aldeas bien dispuestas en las que predominaban cultivos de maíz, gallinas y yuca. (...). Los palenques albergaban gentes de diversos orígenes africanos. El liderazgo político, militar y religioso fue una constante en este tipo de sociedades guerreras organizadas por grupos de edad, es decir, mediante un sistema que propendía por la reunión de todas las personas según sus años y su sexo. Esta forma de articular a la colectividad era una respuesta táctica a la necesidad de mantener en pie de guerra partidas de soldados dispuestos a defender el palenque. Cfr. <http://www.todacolombia.com/etnias/afrocolombianos/palenques.html> bajado 3/agosto/2014.

preocupación: el tener que enfrentar las autoridades o los buscadores de esclavos para lograr recompensas. La música siempre les acompañó.

En Colombia, los cimarrones buscaban su libertad huyendo armados a fortalezas llamadas palenques, conservando sus costumbres y tradiciones. Varios pueblos fueron fundados por los cimarrones en el Caribe (en las zonas de La Guajira, Santa Marta y Cartagena) y en la región del Pacífico. Para el siglo XVIII, los palenques se instalaron en los valles de ríos Cauca y Magdalena. Los principales palenques fueron: el de San Basilio, el de La Tola, el del Castigo, el de Matudere, el de Piojó, San Sebastián de Buenavista, Tofeme en el partido de Tolú, la barranca de Malambo, la sierra del Luruaco, San Miguel, El Arenal. Los principales líderes cimarrones en la actual Colombia fueron BenkosBiohó, Domingo Criollo y Juan Angola¹⁴. El primero de los citados, San Basilio de Palenque, se constituye en el primer pueblo de esclavos libres en América del Sur, reconocido por la UNESCO.¹⁵ En tanto Yanga Veracruz, México es reconocido como el primer pueblo libre fundado y liberado, por una comunidad, de esclavos que se rebelaron al yugo de la esclavitud de la corona española¹⁶.

En Cuba, el escritor Miguel Barnet¹⁷ publicó su novela “Biografía de un cimarrón”, considerada como la autobiografía dictada del cimarrón Esteban Montejo, un cubano de 103 años de edad por 1966, de origen africano, quien fuera esclavo en

¹⁴Idem anterior http://es.wikipedia.org/wiki/Negro_cimarr%C3%B3n

¹⁵El palenque de San Basilio es conocido popularmente como San Basilio de Palenque. Un corregimiento que hace parte ineluctable de la historia de Colombia y de sus tradiciones afro-descendientes. Colombia es un país étnicamente rico en tradiciones, en música, en ritmos y en costumbres. Hablar del Palenque de San Basilio, es hablar de la cuna y de la conservación de las raíces africanas de la riqueza cultural de Colombia. Estas, se mezclaron con otras culturas pre y post coloniales; y luego se expandieron por el territorio colombiano. Por estas razones, el Palenque es reconocido como patrimonio cultural, oral e inmaterial de la humanidad por parte de la UNESCO. En la época de la colonia, la costa caribe colombiana fue el epicentro de un tráfico de humanos negros. Seres humanos que fueron arrancados de su cuna africana, para ser comercializados, esclavizados y maltratados por los colonizadores llegados a las Américas. Conocer San Basilio de palenque, es impregnarse de la historia de libertad del pueblo africano en Colombia. Al Palenque se le conoce entonces, como el **primer pueblo de esclavos libre en América del sur**. Bajado 5/julio/2014 por google de: <http://www.homeaway.com.co/info/quias-de-viaje/ciudades/cartagena/san-basilio-de-palenque>

¹⁶(Lina Lozano / El Dictamen) Pocas veces tenemos oportunidad de conocer nuestro estado tan lleno de riqueza cultural, magia he historia nuestras generaciones actuales pocas saben que el pueblo de Yanga Veracruz, es el nombre del primer pueblo libre fundado y liberado, por una comunidad, de esclavos que se rebelaron al yugo de la esclavitud de la corona española, escribamos un poco de historia que las generaciones venideras lo agradecerán. <http://www.eldictamen.mx/vernota.php?/27772/Cultura/Yanga.-primer-pueblo-libre-de-la-esclavitud-en-America>. Consultado 5/julio/2014.

¹⁷Miguel Barnet, (nacido en Cuba, 1940), como escritor responde “a un modelo etnográfico centrado en los indígenas la religión, el idioma y la tradición oral. En las zonas rurales de la isla, las prácticas religiosas de los africanos y tainos, influyen, como la santería, perseverado en el marco católica (...) se centra principalmente en la cultura indígena reflejó la ideología política cubana de la época en su rechazo a los modos europeos de aprendizaje, y el énfasis en la clase social y económicamente marginados. Para su novela Barnet tomó como modelo a Esteban Montejo, “un cubano de 103 años de edad, de origen africano, que había vivido como esclavo en cautiverio, un esclavo fugitivo en el desierto de Las Villas (*El Monte*), y un soldado en la guerra cubana por la independencia. Una serie de entrevistas con Montejo en el Hogar de Veteranos, durante el cual los métodos antropológicos de Barnet de investigación y análisis eran de suma importancia. Por ejemplo, el uso de una grabadora de voz electrónica le permitió retratar con mayor precisión los matices y tonos de la lengua de Montejo como lo grabó por escrito. En 1966, la historia de Montejo fue publicada en Biografía de un cimarrón. Bajado de google 5/julio/2014: http://en.wikipedia.org/wiki/Miguel_Barnet

cautiverio, fugitivo en el desierto y soldado en la guerra cubana por la independencia. A los cimarrones, En Cuba se les llamó jíbaros¹⁸.

En esta parte del continente, por la vertiente del océano Pacífico, la palabra cimarrón está asociada con palenque y rancheador, éste último como la persona contratada por los propietarios de esclavos para rastrear y capturar a los esclavos fugitivos; y por la vertiente del Atlántico, se los denominaba quilombos¹⁹.

En Panamá, los negros esclavos escapaban y se internaban en la selva para huir del maltrato. Se les llamó también Cimarrones, quienes propiciaron alzamientos contra las autoridades coloniales españolas y atacaban las rutas entre Panamá y Nombre de Dios, interfiriendo la comunicación entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico. En 1548 ocurre una fuga de esclavos negros, quienes organizaron un gobierno y reconocieron como rey a un esclavo llamado Bayano. De la misma manera, otro grupo en 1549, el cual era encabezado por Felipillo, se organizó en el Golfo de San Miguel. Las autoridades coloniales combatieron a los cimarrones, infringiéndoles graves e inhumanos castigos a los que lograban capturar²⁰.

Perú. “Los negros africanos llegaron al Perú por primera vez durante el segundo viaje de Francisco Pizarro. Fueron traídos como esclavos y tratados como mercancía. Los principales proveedores de negros esclavos fueron los portugueses e ingleses quienes, debido al monopolio comercial, se los daban a los españoles para que los vendieran en los puertos americanos. Al producirse una fuga de esclavos, los amos colocaban anuncios indicando las características de los fugitivos para que fueran capturados. Cuando los cimarrones eran capturados volvían a manos de sus dueños. Los encargados de aprisionarlos eran los negros conocidos como mogollones. Los cimarrones eran buscados constantemente por sus propietarios, pues cada uno de los esclavos era considerado un objeto con valor, es decir, tenían un precio y quedarse sin uno implicaba perder dinero. Debemos recordar que los esclavos, además de trabajar para sus amos, podían ser entregados como garantía o alquilados a otras personas”. A finales del siglo XVII y principios del XVIII, se formaron unas rancherías en los alrededores de Lima, (Huachipa, Carabayllo, Monte Zambrano), conformadas por negros esclavos que huían del sistema opresor. Alrededor del año 1710, esas rancherías evolucionaron en palenques²¹.

¹⁸Idem anterior http://es.wikipedia.org/wiki/Negro_cimarr%C3%B3n

¹⁹Idem anterior http://es.wikipedia.org/wiki/Negro_cimarr%C3%B3n

²⁰Idem anterior http://es.wikipedia.org/wiki/Negro_cimarr%C3%B3n

²¹Idem anterior http://es.wikipedia.org/wiki/Negro_cimarr%C3%B3n

Las colonias portuguesas²², igual que las españolas, mostraron este tipo de organizaciones de negros rebeldes, con denominaciones como: "quilombos", "mambices", "cumbes", "rochelas", "ladeiras". Es famoso el palenque del colonialismo latinoamericano "Quilombo de los Palmares", en el Brasil²³.

En Haití. Hace ya 220 años (en 1794), se produjo la primera ley abolicionista en América Latina. Sucedió en Haití, cuando los esclavos negros, se sublevaron al amo y reunidos en los Palenques, desde allí construyeron la revolución. Fue en el primer país de América Latina en que sucedió²⁴.

A la Isla del Caribe llegaron los primeros esclavos en 1502 y para 1530 la esclavitud ya se había institucionalizado en todo el Caribe. La sublevación, que se tornó en revolución, se produjo en cadena: 1522 (Haití), 1530 (Acla, Panamá), 1532 (Venezuela), 1533 (Cuba y Panamá), 1547 (La Española, República Dominicana)²⁵, y brillaron líderes como Sebastián Lemba (1547)²⁶, Juan Criollo (1550), y los negros de Portobelo (Panamá, 1579)²⁷.

²²Idem anterior http://es.wikipedia.org/wiki/Negro_cimarr%C3%B3n

²³"Quilombo de los Palmares", en el Brasil, Tenía una población de unos 15.000 negros esclavos rebeldes y se mantuvo durante casi todo el siglo XVII. Las tropas reales portuguesas usaron 6.000 soldados y les costó dos años rendirla. Incluso en muchos de esos palenques existieron reyes negros. Por ejemplo: BenkosBiohó, el Rey de Arcabuco, cerca de Cartagena de Indias, en Colombia. En Venezuela, fue famoso el Rey Miguel. En Panamá, el Rey Bayano. En el virreinato del Perú, hubo en Huaura un rey cimarrón a mediados del siglo XVI. El virrey envió una tropilla de 120 soldados españoles, que incursionaron violentamente en el palenque, matando a todos sus integrantes. Bajado el 5/julio/2014 de http://es.wikipedia.org/wiki/Negro_cimarr%C3%B3n

²⁴ Cfr. <http://proyectoculturalsur.net/en-el-mes-de-la-historia-negra-revolucion-haitiana/>. Bajado julio 5 de 2014.

²⁵ En el mes de la Historia Negra: Revolución haitiana. *Publicado por* Tito. Enviado por Rafael Domingo Veras. CRONOLOGIA DE LA REBELION DE LOS NEGROS CONTRA LA ESCLAVITUD. 1502 Se introducen los primeros esclavos en las islas del Caribe. Primero se autoriza en La Española, pero para 1530 se ha institucionalizado ya en el resto del Caribe. 1522 Los esclavos negros se sublevan en el ingenio del gobernador Diego Colón. Gonzalo Fernández de Oviedo describe la sublevación y represión que le sigue. 1530 Se sublevan los esclavos en la ciudad panameña de Acla. 1547 Las rebeliones de esclavos negros se repiten en toda la región del Caribe, 1532 en Venezuela, 1533 en Cuba y Panamá. 1547 Se destaca la prolongada rebelión de Sebastián Lemba en La Española (Rep. Dominicana). 1550 La de Juan Criollo que duró varios años. 1579 Los negros rebeldes en Portobelo (Panamá) llegan a firmar un tratado de paz con los colonos españoles mediante el cual consiguen libertad colectiva. 1630 Inglaterra inicia la industria del azúcar en Barbados. En 1692 tiene que sofocar un levantamiento general de los esclavos de la isla, 1635 Inglaterra se apodera de Jamaica. Se suceden las rebeliones de los esclavos negros. 1791–1804, la Revolución Haitiana es una de las principales revoluciones mundiales y la primera de América Latina, su carácter es el fin perdurable de la Esclavitud en Haití sentando un precedente de abolición violenta de la esclavitud en el mundo. Entre 1791 y 1804 los esclavizados Boukman, Mackandal, François Dominique Toussaint-Louverture y Dessalines lideran en Haití la revolución haitiana en contra de la colonia esclavista Francesa instaurada en la isla (para aquel entonces Saint Domingue, era la principal fuente de esclavos para el imperio Francés). Esta revolución será recordada en los anales de la Historia de la Humanidad por ser el primer caso en que los esclavizados se rebelaron contra sus propietarios para abolir el sistema esclavista de forma autónoma y perdurable en el tiempo. Siendo ejemplo para otras colonias americanas, de que se podía cumplir el sueño de libertad. Superando enormes dificultades, y enfrentándose contra la Francia de la Revolución francesa, los esclavizados de Haití sentarán un precedente de abolición definitiva de la esclavitud cuyos resultados servirán de ejemplo o rechazo en América. Sin embargo las potencias de esa época no reconocieron la independencia de Haití y no perdonaron la revolución de los esclavos y se le impusieron bloqueos económicos. <http://proyectoculturalsur.net/en-el-mes-de-la-historia-negra-revolucion-haitiana/>. Bajado de google 5/julio/2014.

²⁶Sebastián LembaCalembo fue un dirigente negro antiesclavista que lideró una prolongada rebelión contra la esclavitud en la isla La Española y que murió aproximadamente en el 1547. A estos negros sublevados se le llamaban "Cimarrones". No se sabe a ciencia cierta cuándo nació. Pero si se sabe que nació en África, probablemente miembro de la tribu de los lembo por parte de su madre y la tribu de los Calembo por parte de su padre, de donde quizá provenga su apellido. Cuando Sebastián Lemba era un joven, lo capturaron en África y lo llevaron a La Española aproximadamente en el año 1525. Debido al maltrato que se le daba a los esclavos en La Española, Sebastián LembaCalembo y un grupo de esclavos se alzaron aproximadamente en el año 1532. En ese sentido, se escapó y marchó a la montaña y durante unos 15 años combatió las autoridades españolas. A Sebastián LembaCalembo y a su grupo se le fueron uniendo otros esclavos. Finalmente, el 17 de septiembre de 1547

De 1791 a 1804, en apogeo de la Revolución francesa, sucede la Revolución Haitiana, en contra de la colonia esclavista francesa instaurada en la isla. Es una de las principales en el mundo y la primera de América Latina. Su carácter es el fin perdurable de la Esclavitud en Haití, sentando un precedente de abolición violenta de la esclavitud en el mundo. Las potencias de la época (incluido Estados Unidos), no reconocieron la independencia de Haití, no perdonaron la revolución de los esclavos y se le impusieron bloqueos económicos. Hoy Haití es de los países más pobres del mundo y el más pobre de América, con de más de nueve millones de habitantes, de los que el 95% es de raza negra, descendientes de esclavos africanos²⁸. Allí la dejamos, en el olvido. Para que la humanidad recordara que existe fue necesario que la naturaleza le hiciera presa de un fuerte terremoto que sacudió su territorio en enero 12 de 2010. Y, otra vez, al olvido.

Otros acontecimientos, anteriores y posteriores a la sublevación en Haití y el Caribe, se sucedieron. Leopoldo Costa en *Stravaganza*²⁹, subraya que “La Real Cédula de 1789 expone con claridad las razones económicas que prolongaron la institución de la esclavitud en España, a pesar de la presión de los demás gobiernos europeos para que se aboliera” y luego Stravaganza presenta la *Cronología de la ESCLAVITUD DEL NEGRO EN AMÉRICA*. De ella resaltamos literalmente³⁰:

- 1479 Tratado de Alcaçovas mediante el cual España autoriza la venta de esclavos en España. El centro de la trata es Sevilla.
- 1494 El Tratado de Tordesillas, que traza la línea divisoria entre España y Portugal para las exploraciones de nuevas tierras, impone igualmente

fue capturado. Las circunstancias, lugar y fecha de su muerte no están claras, pero se afirma que ocurrió entre 1547 y 1548, en San Juan de la Maguana u otro lugar del Sur del país, aunque también se dice que fue en Santo Domingo, a donde fue llevado después de capturado y se le dio muerte en una de las puertas de las murallas entre el Fuerte de San Gil y la Puerta del Conde, a la que se llamó por un tiempo “La Puerta de LembaCalemo”. La acción de Sebastián LembaCalemo tiene una importancia histórica particular. Fue uno de los primeros en comenzar la lucha contra la esclavitud en todo el Continente Americano. Bajado el 4/agosto/2014 de google: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Sebastian-Lemba/3960576.html>.

²⁷Rebeliones esclavas en América. Entre las miles de rebeliones de esclavos que tuvieron lugar a lo largo de la historia de la esclavitud, no puedo dejar de mencionar al menos algunas de ellas: las rebeliones de esclavos negros en 1532 en Venezuela; en 1533 en Cuba y Panamá. En 1547 la prolongada rebelión de Sebastián Lemba en La Española; en 1550 la rebelión de Juan Criollo que duró varios años. En 1579, la sublevación de los negros rebeldes en Portobelo (Panamá) **que llevó a la firma de un tratado de paz con los colonos españoles mediante el cual los esclavos lograron la libertad colectiva**. Bajado de google 5/julio/2014 <http://www.buenastareas.com/ensayos/Rebeliones-Eslavas-En-America/1287827.html>

²⁸Cfr. Haití, uno de los países más pobres del mundo -

EcoDiario.es <http://ecodiario.eleconomista.es/latinoamerica/noticias/1830737/01/10/Haiti-uno-de-los-paises-mas-pobres-del-mundo.html#Kku8JBsVeRYBaNRq>. Bajado de Google el 5 de julio de 2014

²⁹[http://www.buenastareas.com/ensayos/edicion/adaptacion Leopoldo Costa](http://www.buenastareas.com/ensayos/edicion/adaptacion/Leopoldo+Costa), bajado de google 5/julio/2014.

³⁰<http://stravaganzastravaganza.blogspot.com/2011/04/esclavitud-del-negro-en-america.html> Bajado 5/julio/2014, google

límites que impedirán durante los primeros siglos de la Colonia el comercio directo de esclavos desde las costas de África.

- 1502 Se introducen los primeros esclavos en las islas del Caribe. Primero se autoriza en La Española, pero para 1530 se ha institucionalizado ya en el resto del Caribe.
- 1518 Durante los años 1518-1519 tiene lugar una fuerte epidemia de viruelas en el Caribe que diezma drásticamente la población aborigen, y acelera el aumento de la población negra.
- 1522 Los esclavos negros se sublevan en el ingenio del gobernador Diego Colón. La represión le sigue.
- 1530 Se sublevan los esclavos en la ciudad panameña de Acla.
- 1547 Las rebeliones de esclavos negros se repiten en mayor o menor número en toda la región del Caribe.
- 1600 La población de ascendencia precolombina prácticamente había desaparecido del Caribe.
- 1619 Un barco negrero holandés llega a las costas de Estados Unidos (Jamestown) y se ve forzado a cambiar su cargo de esclavos por provisiones. Se inicia así la entrada de la población negra a Estados Unidos, pero no será hasta la década de los 1680 cuando se regule la situación de los esclavos.
- 1663 Maryland pasa leyes que estipulan que "todos los negros importados deberán ser considerados como esclavos". En 1664 se estipula que los esclavos deben servir de por vida. Se prohíbe también el matrimonio entre mujer blanca y hombre negro.
- 1685 Para regular la esclavitud en el Caribe francés, Francia promulga el "CodeNoir"
- 1713 Acuerdo entre España e Inglaterra sobre "Encargarse la Compañía de Inglaterra de la introducción de esclavos Negros en la América Española, por tiempo de treinta años."
- 1734 Las rebeliones en Jamaica llegaron a tal extremo que la Asamblea de Jamaica se vio en la necesidad de enviar una petición de ayuda a la metrópoli.
- 1787 Thomas Clarkson funda en Londres la 'British Antislavery Society', que luego es la base de asociaciones similares en los demás países europeos y americanos. En Estados Unidos se prohíbe en 1787 la esclavitud en el territorio al norte y oeste del río Ohio. Para 1820 son ya doce los Estados Libres.
- 1780-90 Década de máxima actividad en el comercio trans-Atlántico de esclavos.

- 1789 "Real Cédula de su Magestad concediendo libertad para el comercio de Negros con las islas de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, y Provincia de Caracas, a Españoles y Extranjeros."
- 1791 Los esclavos se rebelan en Haití y en 1804 declaran su independencia.
- 1794 El 4 de febrero de 1794, la Convención Francesa vota la abolición de la esclavitud en las Antillas Francesas.
- 1801 ToussaintLouverture ocupa Santo Domingo y proclama la libertad de los esclavos.
- 1803 Dinamarca prohíbe el comercio de esclavos (primera nación moderna en hacerlo).
- 1807 Inglaterra proclama el AbolitionAct de la esclavitud, pero no produjo resultado inmediato hasta que en 1832 se aprobó la Abolición de la Esclavitud con aplicación inmediata a todas las colonias inglesas.
- 1808 Estados Unidos prohíbe la importación de esclavos.
- 1810 Miguel Hidalgo proclama un bando en México aboliendo la Esclavitud.
- 1812 Se sofocan las rebeliones de esclavos en Puerto Rico y Cuba, los esclavistas temían que se duplicaran los sucesos de Haití.
- 1816 Simón Bolívar decreta la abolición de la esclavitud; vuelve a plantear la situación de la esclavitud en el "Discurso de Angostura" de 1819, y nuevamente en el Congreso de Cúcuta en 1821.
- 1817 España firma con Inglaterra un tratado internacional mediante el cual se comprometía a suprimir la trata y abolir la esclavitud en un plazo de tres años. No fue hasta 1867 cuando se publicó un decreto condenando e imponiendo penas para el tráfico negro;
- 1848 La República Francesa decreta la abolición de los esclavos en el Caribe Francés.
- 1851 "Ley declarando abolida para siempre la esclavitud en Venezuela".
- 1853 El Artículo 15 (primera parte) de la Constitución Argentina de 1853 declara la abolición de la esclavitud en el territorio argentino.
- 1856 La última llegada documentada de un barco de esclavos negros a Brasil.
- 1863 Holanda decreta la abolición de la esclavitud en Surinam y en las Antillas Holandesas. Se proclama la emancipación de los esclavos en Estados Unidos.
- 1865 Estados Unidos proclama la abolición de la esclavitud y la hace efectiva a través de una enmienda a su constitución (Enmienda XIII).
- 1867 Llegada del último barco de esclavos negros a Cuba.
- 1873 España decreta la abolición de la esclavitud en Puerto Rico.

- 1880 España decreta la abolición de la esclavitud en Cuba, pero crea el sistema de transición de Patronato.
- 1886 Una Real Orden de la Reina Regente María Cristina suprime el sistema de Patronato, con lo que se pone fin a la esclavitud en Cuba.
- 1888 Abolición de la esclavitud en Brasil.

La cronología precedente está limitada a la esclavitud entendida en una de sus expresiones: la compraventa de personas, en especial provenientes del África, de raza negra, pero no contempla las nuevas manifestaciones de esclavitud.

Si bien se admite que hacia 1502 aparecen los primeros esclavos negros procedentes del África, necesario es precisar que no es esa fecha la de la iniciación de la esclavitud en América. Ya antes el colonizador había sometido a esclavitud a los nativos autóctonos no solo por el trabajo que desarrollaban sino porque hubo compraventa de ellos. La reducción de la población nativa fue evidente y condujo al llamado colapso demográfico, una de cuyas varias causas lo fue la esclavitud, a la par de las enfermedades y a una modalidad que muchos comentaristas llaman, verdadero genocidio. La presencia de esclavos negros en el territorio del Nuevo Mundo se alimentó de la necesidad de mano de obra cuando la existente fue diezmada. De alguna manera, ¡qué ironía!, los esclavos negros llegaban para aliviar las cargas de los indios nativos, ya en vía de extinción³¹.

³¹INDÍGENAS ESCLAVOS. La esclavización de los indígenas fue la primera. De hecho en América tenemos dos momentos de esclavización. Siempre olvidamos la primera, que fue la de los indígenas, y eso ocurre en los primeros 100 años. (...) Desde la llegada de Cristóbal Colón, en 1492, hasta 1542, tenemos unos 50 años aproximadamente de explotación indígena y de un armado y estructurado mercado de mano de obra de indígenas, que eran vendidos a diferentes regiones. Particularmente grave era el caso de Nicaragua y México. Se vendían a las islas del Caribe o a Perú. (...) Habría que recordar por qué fue que llegó la mano de obra africana en condición de esclavitud. (...) Los 'empresarios' por utilizar un término contemporáneo, compraban mano de obra africana esclavizada en el momento del derrumbe demográfico indígena, eso ocurre en el siglo XVI, XVII. (...) No había capacidad demográfica para los proyectos coloniales ni para la explotación agrícola ni minera. (...) ¿Hasta cuándo se dio la esclavización de los indígenas? En 1542 se promulgaron leyes en Madrid para proteger la mano de obra indígena que prohibían la práctica de la esclavitud. (...) Esto no quiere decir que esa práctica terminara porque en el Caribe, en toda la región de México y hasta en Colombia, nos encontramos con indígenas comprados y vendidos en el siglo XVII e incluso en el siglo XVIII. (...) Después de 1542 hubo protección de la mano de obra indígena sobre todo por los impuestos, porque en esa época se pagaban impuestos por cabeza y al disminuir la cantidad de indígenas, disminuían los ingresos de la corona, entonces había un asunto económico de por medio, no sólo moral o ético. (...) Todo lo que vemos en el caso de México como pueblos indígenas, Coyoacán, San Ángel, esos fueron pueblos artificiales, fueron creados moviendo población indígena de otras áreas e instalándola allí, en un sistema de una absoluta violencia. Las malas condiciones de vida continúan a lo largo del período colonial. Cfr. B.B.C.Mundo.com, jueves 15/marzo72007/ Rina Cáceres. Cáceres habló con BBC Mundo sobre la esclavitud en América Latina, desde la esclavización de los indígenas, al tráfico forzado de pobladores africanos y su trato en la región. Los esclavos de origen africano lucharon además contra su sometimiento y protagonizaron según Cáceres la 'primera gesta libertadora' de América Latina Bajado de Google 3/agosto/2014. http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_6426000/6426631.stm

Denuncia la UNESCO en el año 2004 que: “la trata de personas es la esclavitud de los tiempos modernos; consiste en el reclutamiento, alojamiento, transporte y comercio de una persona con el propósito de ser explotada sexualmente o en trabajo forzado”³². Casi 4 millones de personas son esclavizadas cada año por este negocio que mueve entre 7 y 10 billones de dólares. Hay quienes piensan que puede resultar más lucrativo que el tráfico de estupefacientes. Y una nueva modalidad de esclavitud cobra relevancia y preocupa al Organismo Internacional: El tráfico humano³³, es decir el movimiento ilegal de personas entre países con el consentimiento de los trasladados, a cambio de promesas de trabajo y mejores condiciones de vida, que nunca llegan.

Secuestros, compra y venta de niños, niñas y mujeres para la prostitución, trabajo forzado, raptos de niños y adiestramiento para la guerra, matrimonios impuestos, servidumbres por deudas, son las maneras de los nuevos traficantes de esclavos, reafirma la UNESCO³⁴.

Según datos de las Naciones Unidas, afirma la UNESCO citando a la Organización Manos Unidas³⁵, sólo en América Latina, Brasil exporta 75.000 mujeres al año para la esclavitud sexual; desde Colombia salen cada año cerca de 35.000 mujeres que generan unas ganancias de 500 millones de dólares; Costa Rica, en donde se ha incrementado el turismo sexual y el tráfico de menores, es paso de tráfico humano hacia Asia y América del Norte; República Dominicana es el cuarto país con más mujeres en el extranjero dedicadas a la prostitución la mayoría de ellas con edades entre 24 y 28 años; y en México existen redes organizadas de trata de mujeres, incluso de 14 años, hacia Estados Unidos.

Campea en nuestro tiempo una no menos deprimente modalidad: la esclavitud infantil, orientada a la explotación del trabajo y a la prostitución de niños y niñas. Tres situaciones hemos de resaltar:

1ª. La triste historia de Iqbal Masih³⁶. Fue un niño nacido en 1982 en el seno de un humilde hogar cristiano pakistaní. Con apenas 5 años de edad sus padres lo entregan al dueño de una fábrica de alfombras persas para un trabajo de hasta 15 horas diarias a cambio de un mísero salario. El ignominioso sistema está

³²Notas de prensa - Día Internacional de Recuerdo del Comercio de Esclavos y su Abolición, bajado julio 5/2014 de: www.manosunidas.org/.../dia_intern_rec_comercio_esclavos.htm

³³ Cfr. <http://www.slideshare.net/871991123/trata-y-trafico-de-personas> Bajado de Google en julio 5 de 2014.

³⁴Día Internacional de Recuerdo del Comercio de Esclavos y ...: www.manosunidas.org/.../dia_intern_rec_comercio_esclavos.htm bajado julio 5/2014.

³⁵Manos Unidas, organización católica para el desarrollo, apoya los objetivos de esta jornada de denuncia; rechaza toda forma de esclavitud, dominación, explotación y servidumbre de los seres humanos; y pide a los gobiernos y a las organizaciones internacionales que luchen eficazmente contra las nuevas esclavitudes.

³⁶Iqbal Masih - Amnistía Internacional Catalunya, bajado de Google julio 5/2014. www.amnistiacatalunya.org/edu/4p/iqbal-historia.html.

arraigado en las clases bajas y satisface algunas necesidades. Iqbal es entregado para que sus padres puedan dotar al primogénito de una renta que le permita aspirar a concertar un matrimonio y cuya deuda se cubrirá con el fruto del trabajo del menor. Por 600 rupias (12 dólares) es entregado. Cinco años después (1992) la deuda sometida a agiotaje y nuevos préstamos a los padres, asciende a 12.000 rupias (240 dólares) suma ya impagable, en tanto el niño acusa raquitismo crónico, problemas circulatorios y sufre de enfermedades pulmonares por la inhalación de fibras de las alfombras que hilaba. A sus 10 años conoce a un activista contra la esclavitud de los trabajadores del ladrillo, a quien se une y se destaca como luchador convencido, buen orador y lidera un **boicot contra las alfombras elaboradas en su país mientras perdurase el sistema económico tradicional**. Otros niños sometidos a similares condiciones de vida le admiran pero los dueños de la mafia de las alfombras resentidos, ordenan su asesinato que sucede el 16 de abril de 1995, mientras pacíficamente montaba en su bicicleta. Tenía solo 13 años de edad. Naciones Unidas ha dispuesto el 16 de abril como el Día contra la esclavitud infantil.

2ª. El 4 de junio de 2014, Solidaridad.net³⁷ denuncia que existen niños trabajando legalmente en condiciones de esclavitud en las plantaciones de tabaco de Estados Unidos; menores de solo 7 años generalmente hijos de inmigrantes pobres iberoamericanos, son contratados para la recolección en deplorables condiciones, expuestos a enfermedades o muerte por nicotina, pesticidas tóxicos y otros peligros que contienen neurotoxinas; niños que trabajan de 50 a 60 horas a la semana y reciben mísero salario, conforme lo denuncia la organización de defensa de los derechos humanos Human RightsWatch (HRW). Denuncia también que tres millones de niños trabajan en minas, basureros o centros nocturnos en México.

3ª. En este mismo mes (julio 2014), conmocionados e indignados, padres y familiares³⁸ intentaban recuperar a algunos de los 458 menores hallados en condiciones inhumanas en un internado en Zamora, Michoacán (Oeste de México) donde, según las autoridades fueron sexualmente abusados y explotados. Había seis bebés, según los informes de prensa.³⁹

Tres tristes episodios de la esclavitud infantil. No en vano, el Sumo Pontífice Francisco I, en la homilía íntegra en la Eucaristía del 27 de mayo de este 2014, en

³⁷<http://www.solidaridad.net/seccion/24/esclavitud-infantil/2> Tomado de Google, 5 julio 2014

³⁸Padres narran el horror en albergue de México - Semana.com. www.semana.com/mundo/articulo/padres-narran...mexico/395868-3-16/7/2014 - Casi 500 niños que eran abusados y explotados sexualmente en un albergue de ese país... inhumanas en un internado en Zamora, Michoacán (oeste de México) donde, según las autoridades, fueron sexualmente abusados y explotados. ... Entre los menores hallados en el albergue había seis bebés. Bajado de Google el 20 julio/2014.

³⁹Cfr: Escalofriantes detalles sobre el albergue La Gran Familia en Michoacán. En: <http://noticias.univision.com/article/2027976/2014-07-16/mexico/noticias/revelan-> También el diario EL SIGLO, Bogotá, Colombia, edición de 17 de julio de 2014, página 4B, artículo "Albergue infantil en Zamora". Ambos revisados en 20/julio/2014.

la Plaza del Pesebre, resaltó⁴⁰: “En un mundo que desecha cada día toneladas de alimentos y de medicinas, hay niños que lloran en vano por el hambre y por enfermedades fácilmente curables. También hoy los niños necesitan ser acogidos y defendidos desde el seno materno”.

La esclavitud fue declarada "crimen contra la humanidad" en el año 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo. Por la rama penal internacional, la esclavitud está tipificada y sancionada como crimen contra la humanidad⁴¹ en el Estatuto de Roma⁴² pero la esclavitud no ha desaparecido, sigue practicándose bajo las nuevas formas de trata de personas y tráfico humano. “El Estatuto de Roma presenta una estructura completa para el juzgamiento de asuntos de extrema gravedad penal que duelen sensiblemente a la humanidad entera y desarrolla, esquemática y metódicamente, cada uno de los estadios que un modelo penal debe contener. De manera global encontramos normas de parte general, de parte especial y de procedimiento penal, como también otras de carácter administrativo, de logística, a las cuales nos hemos de referir de inmediato. No escapan normas instrumentales para sustentar el andamiaje de la nueva construcción, dentro de ellas con singular trascendencia las Reglas de Procedimiento y Pruebas y los Elementos de los Crímenes”. Señalamos en Camino a la Convivencia⁴³

2. Pueblos indígenas y tribales.

Naciones Unidas expresa que el Organismo “(...) se ocupa cada vez más de la causa de los pueblos indígenas, considerados como uno de los grupos más desfavorecidos del mundo”. Hay por lo menos 5.000 grupos indígenas compuestos de unos 370 millones de personas que viven en más de 70 países de cinco continentes. Excluidos de los procesos de toma de decisiones, es frecuente que hayan sido marginados, explotados, asimilados por la fuerza y sometidos a represión, tortura y asesinato cuando levantan la voz en defensa de sus derechos. Por miedo a la persecución, a menudo se convierten en refugiados, y a veces

⁴⁰Cfr. <http://www.solidaridad.net/noticia/8310/hay-ninos-que-lloran-en-vano-por-hambre>. Bajado julio 5 de 2014.

⁴¹ESTATUTO DE ROMA. Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad. 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a)... c) Esclavitud;... 2. A los efectos del párrafo 1: a)... c) Por "esclavitud" se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños...".

⁴²Se hace referencia al texto del ESTATUTO DE ROMA que se distribuyó como documento A/CONF.183/9 de 17 de julio de 1998, enmendado por los *procésverbaux*

⁴³LOZANO DELGADO Jorge Augusto, CAMINO A LA CONVIVENCIA, Editorial Académica Española, Madrid ESPAÑA, 2012, PÁGINA 27.

tienen que ocultar su identidad y abandonar su idioma y sus costumbres tradicionales⁴⁴.

En mayo de este año (mayo 12 a 23) la Asamblea General reunida en Nueva York, en el 13º periodo de sesiones del Foro Permanente, tuvo como **Tema especial: “Principios de buena gobernanza acordes con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: artículos 3 a 6 y 46”**⁴⁵

A falta de una definición de lo que puede catalogarse como grupo indígena, pues son comunidades muy disimiles dada la gran diversidad los pueblos autóctonos en América y en el resto del mundo, para reconocerlos como tales se formulan algunos criterios, pero siempre para el DIDH, lo fundamental es la necesidad de proteger sus derechos⁴⁶.

Esos criterios se extraen de importantes instrumentos internacionales, dentro de ellos el Convenio 169-OIT⁴⁷, la Guía de aplicación del Convenio 169, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración de los Derechos Humanos, la Carta de la OEA, la Convención Americana, la Declaración Americana y una amplia jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos⁴⁸.

Son criterios para considerarlos como indígenas:

(1) El hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales⁴⁹ y que,

⁴⁴Cfr. <http://www.solidaridad.net/seccion/24/esclavitud-infantil/2> Bajado 5/julio/2014

⁴⁵ Cfr. <http://undesadspd.org/indigenouses/Portada/SesionesUNPFII/DecimoterceraSesi%C3%B3n.aspx>, consulta 5/julio/2014.

⁴⁶DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES SOBRE SUS TIERRAS ANCESTRALES Y RECURSOS NATURALES. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Consulta 10/mayo/2014. En: <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>

⁴⁷El Convenio núm. 169 es un instrumento jurídico internacional vinculante que se encuentra abierto para su ratificación y que trata específicamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Hasta la fecha ha sido ratificado por 20 países. Una vez que se ratifica el Convenio, el país que así lo hace cuenta con un año para alinear la legislación, políticas y programas antes de que el mismo devenga jurídicamente vinculante. Los países que ratificaron el Convenio están sujetos a [supervisión](#) en cuanto a la implementación. Bajado el 2 de mayo de 2014 de <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang-es/index.htm>

⁴⁸El año 2009 marca el 20º. Aniversario de la adopción del **convenio sobre los pueblos indígenas y tribales de 1989 (núm. 169)** por la conferencia internacional del trabajo. **Junto con la declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007, el convenio constituye el elemento fundamental del marco normativo internacional contemporáneo para la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas.** Desde su adopción, el convenio núm. 169 ha jugado un papel crucial en la elaboración de las leyes y políticas nacionales en materia de los pueblos indígenas y tribales en todo el mundo. En los países ratificantes especialmente, los tribunales de justicia se han estado basando en el convenio a la hora de tratar los casos relativos a los derechos de los pueblos indígenas. El uso que se le ha dado al Convenio en el ámbito judicial ha contribuido significativamente a su aplicación a nivel nacional. Bajado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_116075.pdf mayo 2 de 2014

⁴⁹ Convenio 169-OIT. Artículo 1.- 1. El presente Convenio se aplica: a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación

cualquiera que sea su situación jurídica, conservan en todo o en parte sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas⁵⁰;

(2) La conciencia de su identidad indígena o tribal⁵¹;

(3) elementos tanto objetivos como subjetivos (tales como la continuidad histórica⁵², la conexión territorial, en el sentido de que sus antepasados habitaban el país o la región; y sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas⁵³);

(4) el criterio de la auto-identificación ha sido recurrente de manera que la CIDH teniendo en cuenta el Convenio No. 169, expone que es él “el principal para determinar la condición de indígena, tanto individual como colectivamente en tanto pueblos” y resalta como positiva la experiencia en Bolivia del año 2001, que la tuvo en cuenta. La auto-identificación colectiva de las comunidades indígenas “es un hecho histórico social que hace parte de su autonomía”, recalca la CIDH⁵⁴.

especial; b) a los pueblos en países independientes considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. 2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los cuales se aplican las disposiciones del presente Convenio. 3. La utilización del término “pueblos” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el DI. Bajado el 2/mayo/2014 de <http://choloautonomo6.blogspot.com/2009/07/convenio-169-sobre-pueblos-indigenas-y-html>

⁵⁰El artículo 1.1.(b) del Convenio 169 de la OIT dispone que dicho tratado se aplicará a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

⁵¹El artículo 1.2 del mismo Convenio establece que “[l]a conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio”.

⁵² “Un elemento clave para la determinación de cuándo un determinado grupo se puede considerar como indígena o tribal es la continuidad histórica de su presencia en un determinado territorio, y –para el caso de los pueblos indígenas- su vinculación ancestral con las sociedades que preexistían a un período de colonización o conquista. Ello no implica, sin embargo, que los pueblos indígenas o tribales sean sociedades estáticas que permanecen idénticas a sus antecesores. Por el contrario, en tanto colectividades humanas, los pueblos indígenas y tribales tienen su propia trayectoria social, que se adapta al cambio de los tiempos, manteniendo en todo o en parte el legado cultural de sus ancestros. Las culturas indígenas evolucionan con el tiempo”. Bajado en Mayo 10 de 2014 de <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>

⁵³En la Guía de Aplicación del Convenio No. 169, la OIT explica que los elementos que definen a un pueblo indígena son tanto objetivos como subjetivos; los elementos objetivos incluyen: (i) la continuidad histórica, v.g. se trata de sociedades que descienden de los grupos anteriores a la conquista o colonización; (ii) la conexión territorial, en el sentido de que sus antepasados habitaban el país o la región; y (iii) instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas y específicas, que son propias y se retienen en todo o en parte. El elemento subjetivo corresponde a la auto-identificación colectiva en tanto pueblo indígena. Bajado en Mayo 10 de 2014 de <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>.

⁵⁴“Teniendo en cuenta el Convenio No. 169, la CIDH también ha resaltado que el “criterio de auto-identificación es el principal para determinar la condición de indígena, tanto individual como colectivamente en tanto pueblos”^[68]. En ese sentido, en cuanto a la auto-identificación individual, la CIDH ha destacado como un avance positivo el que en el censo poblacional de Bolivia de 2001 se hubiera incluido el criterio de auto-identificación para establecer los porcentajes de población indígena de más de 15 años de edad en el país^[69]. En cuanto a la auto-identificación colectiva, para la Corte Interamericana la identificación de cada comunidad indígena “es un hecho histórico social que hace parte de su autonomía”^[70], por lo cual corresponde a la comunidad correspondiente identificar su propio nombre, composición y pertenencia étnica, sin que el Estado u otros organismos externos lo hagan o lo controviertan: “la Corte y el Estado deben limitarse a respetar las determinaciones que en este sentido presente la Comunidad, es decir, la forma como ésta se auto-identifique”. <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>. Consulta mayo 10 de 2014

- (5) la prioridad en el tiempo con respecto a la ocupación;
- (6) el uso de un territorio específico;
- (7) la perpetuación voluntaria de la especificidad cultural; y
- (8) una experiencia de subyugación, marginalización, desposesión, exclusión o discriminación.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tampoco los define pero alude a que “los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones⁵⁵”. En el Perú se ratificó el Convenio 169 en el año 1993⁵⁶ invocándola como beneficio para los pueblos indígenas de la selva amazónica en el viejo Imperio Inca y ha logrado amplio impulso en las prioridades para el desarrollo consignadas en el artículo 7⁵⁷, no obstante comentaristas del Convenio de 169-oit, censuran al gobierno por no dar plena aplicación al contenido del multicitado Convenio 169⁵⁸.

⁵⁵ “Otras instancias internacionales han aplicado criterios similares. Un estudio del Grupo de Trabajo de la ONU sobre poblaciones indígenas concluyó que los factores relevantes para comprender el concepto de “indígena” incluyen: (i) prioridad en el tiempo, con respecto a la ocupación y uso de un territorio específico; (ii) la perpetuación voluntaria de la especificidad cultural, que puede incluir los aspectos de lenguaje, organización social, religión y valores espirituales, modos de producción, formas e instituciones jurídicas; (iii) la auto-identificación, así como el reconocimiento por otros grupos, o por las autoridades estatales, en tanto una colectividad diferenciada; y (iv) una experiencia de subyugación, marginalización, desposesión, exclusión o discriminación, ya sea que estas condiciones persistan o no. Estos factores, advierte el estudio, no constituyen ni pueden constituir una definición inclusiva o comprehensiva; son, más bien, factores que pueden estar presentes en mayor o menor grado en distintas regiones y contextos nacionales y locales, por lo cual pueden proveer guías generales para la adopción de decisiones razonables en la práctica^[67]. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a su vez, opta por no definir a los pueblos indígenas beneficiarios de sus disposiciones; no obstante, en su artículo 33.1 establece que “los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones”. <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>. Consulta mayo 10 de 2014

⁵⁶ Resolución legislativa no.26253; esta resolución para los pueblos indígenas de la selva amazónica en el Perú es una ley nacional

⁵⁷El artículo 7 del Convenio núm. 169 establece que los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho de “decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural”. Esto ha sido interpretado por los órganos de supervisión de la OIT como una consideración fundamental cuando se realizan consultas con los pueblos indígenas.

⁵⁸Enviado por [yahi](http://yahi.com), agosto 2009 | 3 Página, en donde se lee: El presente artículo hace una reflexión sobre el respeto a los derechos ganados en legítima defensa de los pueblos indígenas en el Perú y el mundo, en vista del aumento de las actividades en el sector hidrocarburos en los últimos años, especialmente en los ecosistemas frágiles de la selva. ---- Durante cientos de años los pueblos indígenas milenarios y actualmente reconocidos oficialmente en comunidades nativas han vivido en perfecta armonía con la naturaleza en la Selva Peruana, viviendo en sus territorios ancestrales, obteniendo de ella todos los necesarios para su subsistencia (alimentos, agua; vestido, medicina). ---- La tranquila selva pronto se trasformó con las llegadas de las empresas petroleras, las vidas de los nativos también se vieron modificadas para poder desarrollar sus actividades con normalidad, requerían talar árboles, realizar explosiones con dinamitas, utilizar helicóptero, maquinarias pesada. ---- Así mismo los trabajadores se cansaron de alimentarse de comida enlatadas y comenzaron a casar animales. Los desechos (veneno, basuras, etc.) rápidamente llegaron a los ríos, cochas, lagos, riachuelos y manantiales subterráneos. ---- Ante tales situaciones, los nativos se percataron que la resistencia de la naturaleza no funcionaba más en sus territorio, el agua que estaban acostumbrados a beber estaban contaminada, diferentes especies de peces habían desaparecido de su habitat, los animales se alejaban de las zonas exploradas y explotadas de petróleo, los niños se enfermaban rápidamente por la alta contaminación y afecciones por todo sitio. (...). Sin embargo, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que una vez más en el Perú no cumple un Convenio Internacional. El Convenio 169 contiene los conceptos básicos de

Se suele equiparar los conceptos de pueblo indígena y pueblo tribal. No obstante esa frecuente sinonimia que se presenta incluso en los documentos internacionales, la misma jurisdicción internacional precisa que “un pueblo tribal es un pueblo que no es indígena a la región [que habita] pero que comparte características similares con los pueblos indígenas, como tener tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, identificarse con sus territorios ancestrales y estar regulados, al menos en forma parcial, por sus propias normas, costumbres o tradiciones”⁵⁹. Así parece deducirse del texto del ya citado artículo 1.1. (a) del Convenio 169 de la OIT.

Para la consideración de un pueblo como tribal, igual influyen factores subjetivos y objetivos, antes que definiciones. Para la OIT debe considerarse la cultura, organización, formas de vida, su auto-identificación⁶⁰. Pero, equiparados o no, ambos pueblos y sus miembros son titulares de los mismos derechos, conforme lo enseña la CIDH. Esos derechos contemplan los reconocidos a todos los individuos tanto en el plano nacional como en el internacional, de carácter individual o colectivo, como los propios de las comunidades indígenas y/o tribales. Se trata, advierte el DIDH, de mecanismos de protección diversos a los que se reconocen, por otras vías, a las comunidades campesina o a las minorías étnicas⁶¹.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha construido un andamiaje jurídico que conforma su propia jurisprudencia. Y de ella devienen obligaciones de los Estados miembros de la OEA en relación con estas comunidades dentro de las cuales resalta el compromiso de promover y proteger los derechos humanos,

respeto y participación de los comunidades nativas”. Bajado el 2 de mayo 2014 de https://www.google.com.co/search?q=El+presente+articulo+hace+una+reflexion+sobre+el+respeto+a+los+derechos+ganados+en+legitima+defensa+de+los+pueblos+indigenas+en+el+Peru+y+el+mundo%2C+en+vista+del+aumento+de+las+actividades+en+el+sector+hidrocarburos+en+los+ultimos+a%C3%B1os%2C+especialmente+en+los+ecosistemas+fragiles+de+la+selva.&og=El+presente+articulo+hace+una+reflexion+sobre+el+respeto+a+los+derechos+ganados+en+legitima+defensa+de+los+pueblos+indigenas+en+el+Peru+y+el+mundo%2C+en+vista+del+aumento+de+las+actividades+en+el+sector+hidrocarburos+en+los+ultimos+a%C3%B1os%2C+especialmente+en+los+ecosistemas+fragiles+de+la+selva.&aqs=chrome..69i57j4252j0j4&sourceid=chrome&es_sm=122&ie=UTF-8

⁵⁹ Cfr. “<http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>. Consulta mayo 10 de 2014.

⁶⁰ Al igual que con los pueblos indígenas, la determinación de cuándo un grupo en particular se puede considerar como “tribal” depende de una combinación de factores objetivos y subjetivos. Según ha explicado la OIT, los elementos objetivos de los pueblos tribales incluyen (i) una cultura, organización social, condiciones económicas y forma de vida distintos a los de otros segmentos de la población nacional, por ejemplo en sus formas de sustento, lengua, etc.; y (ii) tradiciones y costumbres propias, y/o un reconocimiento jurídico especial. El elemento subjetivo consiste en la identificación propia de estos grupos y de sus miembros como tribales. Así, un elemento fundamental para la determinación de un pueblo tribal es la auto-identificación colectiva e individual en tanto tal. El criterio fundamental de auto-identificación, según el artículo 1.2 del Convenio 169 de la OIT, es igualmente aplicable a los pueblos tribales. Cfr. “<http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>. Consulta mayo 10 de 2014

⁶¹ Cfr. <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>. Consulta mayo 10 de 2014

recogido en la Carta de la OEA, en la Convención Americana y en la Declaración Americana⁶².

Entendido que son ellos descendientes de los habitantes de la América precolombina, es marcada su relevancia en nuestra propia historia. Tienen particularidades que integran su cultura, a la cual el derecho internacional ha otorgado un nivel privilegiado de protección. Esa misma historia, elemento constitutivo de su configuración estructural contemporánea, les hace consistentes con la preservación de una relación fundamental con su territorio, protegida por el DIDH, como se manifiesta ex profeso en el caso de la comunidad Yakye Axa contra Paraguay⁶³.

También asume la jurisprudencia que la identidad cultural de los pueblos indígenas y tribales es compartida por sus miembros, así algunos miembros vivan con menos apego a las tradiciones culturales correspondientes que otros. No por algún desapego pierden su identidad o los derechos que les confiere el derecho internacional, tal como se afirma por la CIDH en el caso del pueblo Saramaka contra Surinam. En la medida en que continúen preservando y viviendo sus propias tradiciones culturales, los pueblos indígenas y tribales y sus miembros continuarán siendo titulares de los derechos individuales y colectivos que les reconoce el sistema interamericano⁶⁴.

Expresemos, finalmente en esta reseña que las comunidades indígenas “pueden estar compuestas por personas y familias que pertenecen a más de un grupo étnico, pero que se consideran y se identifican a sí mismas como una sola comunidad. Esta composición multiétnica de algunas comunidades indígenas, que responde a su posición de sujetos históricos, es compatible con la protección y el ejercicio del catálogo pleno de sus derechos bajo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”⁶⁵.

Objeto de primordial protección es lo referente a sus tierras y territorios y sobre los recursos naturales adheridos al territorio y al subsuelo. El respeto a la pachamama⁶⁶, en forma tal que la utilización del término tierras, está relacionado

⁶²“Respetar y garantizar los derechos. El deber de los Estados miembros de la OEA de promover y proteger los derechos humanos emana de las obligaciones de derechos humanos recogidas en la Carta de la OEA. Adicionalmente, la Convención Americana y la Declaración Americana establecen una serie de obligaciones de los Estados de promover y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Los artículos 1.1 y 2 de la Convención exigen explícitamente a los Estados partes “respetar” y “garantizar” el “libre y pleno ejercicio” de los derechos allí reconocidos, inclusive mediante la adopción de “las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos”. Consulta 10/mayo/2014 en <http://chiloeautonomo6.blogspot.com/2009/07/convenio-169-sobre-pueblos-indigenas-y.html>

⁶³ Cfr. ". <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>. Consulta 10/mayo/2014.

⁶⁴ Cfr <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>. Consulta mayo 10 de 2014

⁶⁵Cfr. <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>. Consulta mayo 10 de 2014

⁶⁶El término Pachamama se encuentra formado por los vocablos Pacha que en quechua significa universo, mundo, tiempo, lugar, y Mama, traducido como madre. Hay acuerdo entre varios autores en considerar a Pachamama como una deidad andina que en su

con territorio y hábitat. La CIDH registra positivamente que se consagre un concepto amplio en las legislaciones respecto de tierras y territorios indígenas. Y también emerge privilegiada la protección de los recursos naturales⁶⁷, entendidos como sustancias que existen naturalmente en la Tierra⁶⁸. Clasificados como renovables y no renovables, incluyen el aire, la tierra, el agua, el gas natural, el carbón, el petróleo e hidrocarburos, los minerales, la madera, el humus, la fauna, la flora, los bosques y la vida silvestre; como la vida animal, las plantas, los árboles, el agua y el viento; y también el oro, la plata, los combustibles fósiles, los

aspecto simbólico se relaciona con la tierra, la fertilidad, la madre, lo femenino. (...) En la Quebrada de Humahuaca, los ritos a Pachamama se relacionan directamente con el modo de vida de los pueblos indígenas y campesinos, más específicamente con la producción agro-pastoril. La creencia en Pachamama es tan extendida que Merlino y Rabey hablaron del "pachamamismo" de los campesinos de Jujuy (1978)". Cfr. <http://www.cuco.com.ar/pachamama.htm> bajado en julio 5 de 2014

⁶⁷Recursos naturales. "Los recursos naturales son sustancias que existen naturalmente en la Tierra. Los recursos naturales son valiosos para la manufactura de productos, la satisfacción de necesidades o comodidades humanas, y la provisión de servicios ecosistémicos que mantienen la salud de la biosfera. Los recursos naturales incluyen el aire, la tierra, el agua, el gas natural, el carbón, el petróleo e hidrocarburos, los minerales, la madera, el humus, la fauna, la flora, los bosques y la vida silvestre. Los recursos naturales renovables son aquellos que se reproducen o renuevan, e incluyen la vida animal, las plantas, los árboles, el agua y el viento. Los recursos no renovables son irremplazables una vez han sido extraídos del agua o de la tierra, e incluyen el oro, la plata, los combustibles fósiles, los diamantes, el gas natural, el cobre y otros minerales". Cfr. [Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus ...cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm](http://www.cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm) Bajado el 5 de julio de 2014 de <https://www.google.com.co/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espy=2&ie=UTF-8#q=Los%20recursos%20naturales%20son%20valiosos%20para%20la%20manufactura%20de%20productos%2C%20la%20satisfacci%C3%B3n%20de%20necesidades%20o%20comodidades%20humanas%2C%20y%20la%20provisi%C3%B3n%20de%20servicios%20ecosist%C3%A9micos%20que%20mantienen%20la%20salud%20de%20la%20biosfera>

⁶⁸La CIDH ha valorado positivamente la incorporación legislativa de "un concepto amplio de tierra y territorios indígenas, incluyendo dentro de esta última categoría, no solamente los espacios ocupados físicamente, sino también aquellos que son utilizados para sus actividades culturales o de subsistencia, tales como las vías de acceso", por considerar que "esta visión es acorde con la realidad cultural de los pueblos indígenas y su relación especial con la tierra y el territorio, así como los recursos naturales y el medio ambiente en general". La ocupación de un territorio por parte de un pueblo o comunidad indígena no se restringe al núcleo de sus casas de habitación; "por el contrario, el territorio incluye un área física conformada por un núcleo de casas, recursos naturales, cultivos, plantaciones y su entorno, ligados en lo posible a su tradición cultural". En esta misma medida, la relación entre los pueblos indígenas y sus territorios no se limita a las aldeas o asentamientos específicos; el uso y ocupación territorial por los pueblos indígenas y tribales "va más allá del establecimiento de aldeas específicas e incluye tierras que se utilizan para la agricultura, la caza, la pesca, la recolección, el transporte, la cultura y otros fines"; los derechos de los pueblos indígenas y tribales abarcan el territorio como un todo. Cfr. [Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus ...www.cidh.org/...p/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm](http://www.cidh.org/...p/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm), <http://start.iminent.com/StartWeb/3082/homepage/#q=La%20CIDH%20ha%20valorado%20positivamente%20la%20incorporaci%C3%B3n%20legislativa%20de%20E2%80%9Cun%20concepto%20amplio%20de%20tierra%20y%20territorios%20ind%C3%ADgenas%2C%20incluyendo%20dentro%20de%20esta%20C3%BAltima%20categor%C3%ADa%2C%20no%20solamente%20los%20espacios%20ocupados%20f%C3%ADsicamente%2C&s=web&p=1> Bajado de google 5/julio/2014.

diamantes, el gas natural, el cobre y otros minerales⁶⁹. Por ello el Perú en cita anterior alude a la protección de hidrocarburos⁷⁰.

Esa normativa jurídica va consolidándose con el transcurso del tiempo y, hoy por hoy, es frecuente encontrar referencias puntuales en torno a las obligaciones de los Estados miembros de la OEA sobre los derechos de los pueblos indígenas o tribales y de sus integrantes⁷¹, con una normatividad que logre una aplicación práctica conforme se predica en el principio del *effet utile*⁷², tal como lo ordenó a

⁶⁹Recursos naturales. "Los recursos naturales son sustancias que existen naturalmente en la Tierra. Los recursos naturales son valiosos para la manufactura de productos, la satisfacción de necesidades o comodidades humanas, y la provisión de servicios ecosistémicos que mantienen la salud de la biosfera. Los recursos naturales incluyen el aire, la tierra, el agua, el gas natural, el carbón, el petróleo e hidrocarburos, los minerales, la madera, el humus, la fauna, la flora, los bosques y la vida silvestre. Los recursos naturales renovables son aquellos que se reproducen o renuevan, e incluyen la vida animal, las plantas, los árboles, el agua y el viento. Los recursos no renovables son irremplazables una vez han sido extraídos del agua o de la tierra, e incluyen el oro, la plata, los combustibles fósiles, los diamantes, el gas natural, el cobre y otros minerales". Cfr. [Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus ...cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm](http://www.cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm) Bajado el 5 de julio de 2014 de <https://www.google.com.co/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=Los%20recursos%20naturales%20son%20valiosos%20para%20la%20manufactura%20de%20productos%2C%20la%20satisfacci%C3%B3n%20de%20necesidades%20o%20comodidades%20humanas%2C%20y%20la%20provisi%C3%B3n%20de%20servicios%20ecosist%C3%A9micos%20que%20mantienen%20la%20salud%20de%20la%20biosfera>.

⁷⁰ Fr. Cita #13.- Cfr. [historia de la legitima defensa en el peru Ensayos y ...www.buenastareas.com/...legitima-defensa-en-el-peru/0](http://www.buenastareas.com/...legitima-defensa-en-el-peru/0). Bajado google, en julio 5 de 2014 <http://start.implicit.com/StartWeb/3082/homepage/#q=sobre%20el%20respeto%20a%20los%20derechos%20ganados%20en%20leq%C3%ADtima%20defensa%20de%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20en%20el%20Per%C3%BA%20y%20el%20mundo%2C%20en%20vista%20del%20aumento%20de%20las%20actividades%20en%20el%20sector%20hidrocarburos%20en%20los%20C3%BAltimos%20a%C3%B1os%2C&s=web&p=1>,

⁷¹Así el artículo 2 de la Convención Americana impone a los Estados partes la obligación general de adecuar su derecho interno a los estándares de la Convención, para asegurar el goce efectivo de los derechos que ésta consagra. La obligación de adaptar la legislación interna a la Convención Americana bajo el artículo 2 es, por su propia naturaleza, una obligación de resultado. Los Estados deben, por ende, revisar sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que los derechos territoriales de los pueblos y personas indígenas y tribales sean definidos y determinados de conformidad con los derechos establecidos en los instrumentos interamericanos de derechos humanos^l. Como corolario, los Estados están obligados a abstenerse de adoptar medidas legislativas o administrativas de carácter regresivo que puedan afectar el disfrute de los derechos territoriales de los pueblos indígenas". Cfr. [XXXIV. El deber de adoptar disposiciones de derecho ...biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3384/38.pdf](http://www.google.com.co/search?q=As%C3%AD+el+art%C3%ADculo+2+de+la+Convenci%C3%B3n+Americana+impone+a+los+Estados+partes+la+obligaci%C3%B3n+general+de+adecuar+su+derecho+interno+a+los+est%C3%A1ndares+de+la+Convenci%C3%B3n+para+asegurar+el+goce+efectivo+de+los+derechos+que+est%C3%A1+consagra.+La+obligaci%C3%B3n+de+adaptar+la+legislaci%C3%B3n+interna+a+la+Convenci%C3%B3n+Americana+bajo+el+art%C3%ADculo+2+de+la+Convenci%C3%B3n+Americana+impone+a+los+Estados+partes+la+obligaci%C3%B3n+general+de+adecuar+su+derecho+interno+a+los+est%C3%A1ndares+de+la+Convenci%C3%B3n+para+asegurar+el+goce+efectivo+de+los+derechos+que+est%C3%A1+consagra.+La+obligaci%C3%B3n+de+adaptar+la+legislaci%C3%B3n+interna+a+la+Convenci%C3%B3n+Americana+bajo+el+art%C3%ADculo+2&aqs=chrome..69i57.15528j0j4&sourceid=chrome&es_sm=122&ie=UTF-8). Bajado de google el 10 mayo de 2014 https://www.google.com.co/search?q=As%C3%AD+el+art%C3%ADculo+2+de+la+Convenci%C3%B3n+Americana+impone+a+los+Estados+partes+la+obligaci%C3%B3n+general+de+adecuar+su+derecho+interno+a+los+est%C3%A1ndares+de+la+Convenci%C3%B3n+para+asegurar+el+goce+efectivo+de+los+derechos+que+est%C3%A1+consagra.+La+obligaci%C3%B3n+de+adaptar+la+legislaci%C3%B3n+interna+a+la+Convenci%C3%B3n+Americana+bajo+el+art%C3%ADculo+2&aqs=chrome..69i57.15528j0j4&sourceid=chrome&es_sm=122&ie=UTF-8

⁷²La CIDH ha destacado como una buena práctica el que los Estados adopten y promulguen normas en su derecho interno que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas y tribales y de sus miembros pero la legislación jurídicamente favorable "por sí sola no puede garantizar los derechos de estos pueblos". Los Estados deben dar una implementación práctica efectiva a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de su derecho interno que consagran derechos de los pueblos indígenas y tribales y sus miembros, para así asegurar el goce real y efectivo de tales derechos. Las disposiciones de derecho interno que sirvan a este fin han de ser efectivas (principio del *effet utile*). La existencia de un marco jurídico favorable "no es suficiente para la debida protección de sus derechos si no está acompañada de políticas y acciones estatales que velen por la aplicación y cumplimiento efectivo de las normas a las que el propio Estado soberanamente se ha obligado". La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha insistido igualmente que los gobiernos deben asegurar "la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos". Los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a que las normas de derecho interno sean implementadas y aplicadas en la práctica, específicamente en relación con sus derechos territoriales". Tomado de Google hoy 5 de julio de 2014. [Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre ... - Scribd](http://www.scribd.com/.../Derechos-de-los-pueblos-indigenas-y-tribales-sobre-sus-...Plasmado), en [es.scribd.com/.../Derechos-de-los-pueblos-indigenas-y-tribales-sobre-sus-...Plasmado](http://www.scribd.com/.../Derechos-de-los-pueblos-indigenas-y-tribales-sobre-sus-...Plasmado)

en

Google:

Nicaragua en el caso de la Comunidad Awastingni y a Paraguay en el caso de la Comunidad Sawhoyamaxa⁷³.

La CIDH celebra el establecimiento de políticas públicas y planes de acción gubernamental para el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y reafirma que el incumplimiento genera responsabilidad internacional del Estado⁷⁴. La protección especial a la población indígena se funda en que “por razones históricas y por principios morales y humanitarios, la protección especial de las poblaciones indígenas constituye un compromiso sagrado de los Estados”, tal como lo plasmó la CIDH en una de sus primeras declaraciones⁷⁵.

https://www.google.com.co/search?q=%E2%80%9CLa+CIDH+ha+destacado+como+una+buena+pr%C3%A1ctica+el+que+los+Estados+adopten+y+promulguen+normas+en+su+derecho+interno+que+reconozcan+y+protejan+los+derechos+de+los+pueblos+ind%C3%ADgenas+y+tribales+y+de+sus+miembros+pero+la+legislaci%C3%B3n+jur%C3%ADdicamente+favorable+%E2%80%9Cpor+s%C3%ADD+sola+no+puede+garantizar+los+derechos+de+estos&og=%E2%80%9CLa+CIDH+ha+destacado+como+una+buena+pr%C3%A1ctica+el+que+los+Estados+adopten+y+promulguen+normas+en+su+derecho+interno+que+reconozcan+y+protejan+los+derechos+de+los+pueblos+ind%C3%ADgenas+y+tribales+y+de+sus+miembros+pero+la+legislaci%C3%B3n+jur%C3%ADdicamente+favorable+%E2%80%9Cpor+s%C3%ADD+sola+no+puede+garantizar+los+derechos+de+estos&aqs=chrome..69l57.30197j0j9&sourceid=chrome&es_sm=122&ie=UTF-

⁷³Aplicando estas reglas, en el caso de la comunidad Awastingni la Corte Interamericana expresó que “es necesario hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución Política y en la legislación nicaragüense, de conformidad con la Convención Americana. En consecuencia, el Estado debe adoptar en su derecho interno, de conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación de la propiedad de los miembros de la Comunidad Awastingni, acorde con el derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres de ésta. En el caso de la comunidad Sawhoyamaxa v. Paraguay, la Corte Interamericana explicó que “el reconocimiento meramente abstracto o jurídico de dicho derecho carece prácticamente de sentido si no se ha delimitado físicamente y entregado las tierras por falta de medidas adecuadas de derecho interno necesarias para garantizar el uso y goce efectivo de tal derecho por parte de los miembros de la comunidad Sawhoyamaxa. Idem cita anterior

⁷⁴ “Cada Estado debe asegurar que los miembros de los pueblos indígenas y tribales gocen efectivamente de todos los derechos humanos, en pie de igualdad con el resto de la población. El artículo 1.1 de la Convención Americana dispone que el Estado está obligado a respetar y garantizar “a las personas bajo su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”. El incumplimiento de esa obligación por la acción u omisión de cualquier autoridad pública puede comprometer la responsabilidad internacional del Estado”. *Pueblo Saramaka vs. Surinam* - [Corte Interamericana de ...www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.doc). Confrontado en google el 5/julio/2014 en: <https://www.google.com.co/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espy=2&ie=UTF-8#q=%E2%80%9CCada+Estado+debe+asegurar+que+los+miembros+de+los+pueblos+ind%C3%ADgenas+y+tribales+gocen+efectivamente+de+todos+los+derechos+el+resto+de+la+poblaci%C3%B3n.+El+art%C3%ADculo+1.1+de+la+Convenci%C3%B3n+Americana+dispone+que+el+Estado+est%C3%A1+obligado+a+respetar+y+garantizar+%E2%80%9D+las+personas+bajo+su+jurisdicci%C3%B3n+el+libre+y+pleno+ejercicio+de+los+derechos+humanos%E2%80%9D.+El+incumplimiento+de+esa+obligaci%C3%B3n+por+la+acci%C3%B3n+u+omisi%C3%B3n+de+cualquier+autoridad+p%C3%ABlica+puede+comprometer+la+responsabilidad+internacional+del+Estado>

⁷⁵ En su Resolución de 1972 sobre la “Protección especial de las poblaciones indígenas. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial”, la CIDH ya había expresado que “por razones históricas y por principios morales y humanitarios, la protección especial de las poblaciones indígenas constituye un compromiso sagrado de los Estados”. Para la CIDH, “este concepto de protección especial ha sido desde entonces considerado en numerosos países y en informes individuales aprobados por la Comisión y (...) ha sido reconocido y aplicado en el contexto de numerosos derechos y libertades enmarcados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluidos el derecho a la vida, el derecho a un trato humano, el derecho a la protección judicial y a un juicio imparcial y el derecho a la propiedad⁴. En tal sentido, la CIDH ha explicado que un elemento central a la base de las normas y principios relevantes de derecho internacional “es el reconocimiento de que la garantía del pleno y efectivo goce de los derechos humanos por los pueblos indígenas exigen considerar su situación y experiencia históricas, culturales, sociales y económicas. En la mayoría de los casos, esto ha incluido la identificación de la necesidad de que los Estados apliquen medidas especiales para [compensar] la explotación y discriminación a que estas sociedades han sido sujetas a manos de los no indígenas. Al decidir sobre las quejas presentadas contra los Estados, la CIDH ha dado por ende “debida consideración a las normas y principios particulares del derecho internacional en materia de derechos humanos que rigen los intereses individuales y colectivos de los pueblos indígenas, incluida la consideración de toda medida especial que pueda ser adecuada y necesaria para dar debido efecto a estos derechos e intereses

Rememorando las épocas cercanas al Descubrimiento de América, por allá desde 1492, hemos de focalizar cómo las comunidades autóctonas fueron profanadas por el Conquistador. Tal vez por ello la CIDH recuerda que se tiene con ellas “un compromiso sagrado”. La adopción de medidas especiales y específicas ha sido preocupación constante de los organismos internacionales, para mitigar la ofensa y preservar su subsistencia o, a lo menos, la de quienes sobrevivieron como comunidad o como miembros de ella. La legislación es copiosa⁷⁶y, entre muchos derechos se invoca el de la propiedad sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales⁷⁷. Y, por supuesto, admitiendo que la forma de vida indígena es única, promueve el “deber de especificidad [que] también conlleva que las medidas estatales [estén] orientadas a proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas y promover su inclusión social a partir de diagnósticos completos sobre su situación en tanto grupos históricamente excluidos”, invocando el Artículo 1^o⁷⁸ de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁷⁹ y el artículo 3-1⁸⁰ del Convenio 169-OIT⁸¹.

Los pueblos primitivos del Nuevo Mundo, sufrieron el flagelo del Colonizador. Todo les fue horadado: su lengua, sus costumbres, sus creencias, sus bienes, sus tierras, sus mujeres, su oro, sus valores. Tal el desprecio con el que se les trato, que así como a los esclavos, también de ellos se puso en tela de juicio su condición de seres humanos. La Bula Sublimis Deus dada a conocer en 1537⁸² por el Papa Pablo III⁸³, supone la racionalidad del indígena “en cuanto que los

⁷⁶La obligación es inherente al Convenio 169-OIT; la CIDH la ha resaltado y subraya que promuevan la plena efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones y amparada en el artículo 1.1 de la Convención Americana recuerda que “los miembros de los pueblos indígenas y tribales precisan ciertas medidas especiales para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, en especial respecto del goce de sus derechos de propiedad, a fin de garantizar su supervivencia física y cultural”

⁷⁷Según ha establecido de forma meridiana la Corte Interamericana, la “protección de la propiedad en los términos del artículo 21 de la Convención, leído en conjunto con los artículos 1.1 y 2 de dicho instrumento, le asigna a los Estados la obligación positiva de adoptar medidas especiales para garantizar a los integrantes de los pueblos indígenas y tribales el ejercicio pleno e igualitario del derecho a los territorios que han usado y ocupado tradicionalmente.

⁷⁸El artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que “[l]os indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.”

⁷⁹Cfr <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>. Consulta mayo 10 de 2014

⁸⁰el artículo 3.1 del Convenio 169 de la OIT establece que “[l]os pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.”

⁸¹El artículo 3-1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que “[l]os indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.”

⁸²Cfr <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>. Consulta mayo 10 de 2014

⁸³Texto de la Bula: “A todos los fieles cristianos que lean estas letras, salud y bendición apostólica. [El Dios sublime amó tanto la raza humana, que creó al hombre de tal manera que pudiera participar, no solamente del bien de que gozan otras criaturas, sino que lo dotó de la capacidad de alcanzar al Dios Supremo, invisible e inaccesible, y mirarlo cara a cara; y por cuanto el hombre, de acuerdo con el testimonio de las Sagradas Escrituras, fue creado para gozar de la felicidad de la vida eterna, que nadie puede conseguir sino por medio de la fe en Nuestro Señor Jesucristo, es necesario que posea la naturaleza y las capacidades para recibir esa fe; por lo cual, quienquiera que esté así dotado, debe ser capaz de recibir la misma fe: No es creíble que exista alguien que poseyendo el

indios son hombres”⁸⁴ y pocos años después (1550-1551) en la Junta de Valladolid, Juan Ginés de Sepúlveda enfrentando a Fray Bartolomé de las Casas defendía el derecho y la conveniencia “del dominio de los españoles sobre los indígenas, a quienes además concibe como naturalmente inferiores”⁸⁵.

La grandeza de la epopeya del descubrimiento ha sido cuestionada tanto por nativos como por conquistadores⁸⁶. Varias disposiciones conocidas como las

suficiente entendimiento para desear la fe, esté despojado de la más necesaria facultad de obtenerla de aquí que Jesucristo][3] que es la Verdad misma, que no puede engañarse ni engañar, cuando envió a los predicadores de la fe a [cumplir] con el oficio de la predicación dijo: "Id y enseñad a todas las gentes", a todas dijo, sin excepción, puesto que todas son capaces de ser instruidas en la fe; lo cual viéndolo y enviándolo el enemigo del género humano que siempre se opone a las buenas obras para que perezcan, inventó un método hasta ahora inaudito para impedir que la Palabra de Dios fuera predicada a las gentes a fin de que se salven y excitó a algunos de sus satélites, que deseando saciar su codicia, se atreven a afirmar que los Indios occidentales y meridionales y otras gentes que en estos tiempos han llegado a nuestro conocimiento -con el pretexto de que ignoran la fe católica- deben ser dirigidos a nuestra obediencia como si fueran animales y los reducen a servidumbre urgiéndolos con tantas aflicciones como las que usan con las bestias. Nos pues, que aunque indignos hacemos en la tierra las veces de Nuestro Señor, y que con todo el esfuerzo procuramos llevar a su redil las ovejas de su grey que nos han sido encomendadas y que están fuera de su rebaño, prestando atención a los mismos indios que como verdaderos hombres que son, no sólo son capaces de recibir la fe cristiana, sino que según se nos ha informado corren con prontitud hacia la misma; y queriendo proveer sobre esto con remedios oportunos, haciendo uso de la Autoridad apostólica, determinamos y declaramos por las presentes letras que dichos Indios, y todas las gentes que en el futuro llegasen al conocimiento de los cristianos, aunque vivan fuera de la fe cristiana, pueden usar, poseer y gozar libre y lícitamente de su libertad y del dominio de sus propiedades, que no deben ser reducidos a servidumbre y que todo lo que se hubiese hecho de otro modo es nulo y sin valor, [asimismo declaramos] que dichos indios y demás gentes deben ser invitados a abrazar la fe de Cristo a través de la predicación de la Palabra de Dios y con el ejemplo de una vida buena, no obstando nada en contrario. Dado en Roma en el año 1537, el cuarto día de las nonas de junio [2 de junio], en el tercer año de nuestro pontificado. Bajado de Wikipedia julio 5 de 2014. http://webs.advance.com.ar/pfernando/DocslgLA/Paulo3_sublimis.html

⁸⁴ LOZANO DELGADO Jorge Augusto. Cita en CAMINOS A LA CONVIVENCIA. Cartilla Virtual colgada en la web de la Universidad de Ibagué, unibague.edu.co, en agosto de 2013. Diapositivas 35 a 38. En ella cita LA BULA SUBLIMIS DEUS DE PABLO III de 1537, 2 de junio. Un jalón importante en la lucha por la justicia en la conquista y evangelización de América es el documento del papa Pablo III cuya traducción damos a continuación. El mismo es conocido con varios nombres: Sublimis Deus, Unigenitus y Veritas ipsa, pero en realidad se trata siempre del mismo documento. (...) Con la bula Sublimis Deus, el papa no pretende definir -como erróneamente opinan algunos autores- la racionalidad del indígena, sino que suponiendo dicha racionalidad en cuanto que los indios son hombres, el papa declara que los mismos tienen derecho a su libertad, a disponer de sus posesiones y a la vez tienen el derecho a abrazar la fe, que debe serles predicada con métodos pacíficos, evitando todo tipo de crueldad. (...) Promotores de este documento fueron, sobre todo, dos frailes dominicos: fray Bernardino de Minaya y fray Julián Garcés, obispo de Tlaxcala. Fray Bernardino de Minaya, protegido por la emperatriz Isabel de Portugal y sin que lo supiera el emperador Carlos V viajó a Roma para informar al Papa sobre el mal tratamiento al que eran sometidos los indios; a su testimonio se sumó una carta del obispo Julián Garcés en la que se explicaban al pontífice los mismos problemas y que movieron al Papa a promulgar este documento junto con los breves *Altitudo divinis consilii* y *Pastorale officium* en los que se abordaban problemas conexos con la Sublimis Deus. Bajado de Wikipedia julio 5 de 2014. http://webs.advance.com.ar/pfernando/DocslgLA/Paulo3_sublimis.html

⁸⁵ LOZANO DELGADO Jorge Augusto. Cita en CAMINOS A LA CONVIVENCIA. Cartilla Virtual colgada en la web de la Universidad de Ibagué, unibague.edu.co, en agosto de 2013. Diapositivas 35 a 38. En ella cita LA BULA SUBLIMIS DEUS DE PABLO III de 1537, 2 de junio “Junta de Valladolid es la denominación habitual del célebre debate que tuvo lugar en 1550 y 1551 en el [Colegio de San Gregorio de Valladolid](#), dentro de la llamada polémica de los naturales ([Indígenas americanos](#) o indios), y que enfrentó dos formas antagónicas de concebir la [conquista de América](#), interpretadas románticamente como la de los defensores y la de los enemigos de los indios: la primera, representada por [Bartolomé de las Casas](#), considerado hoy pionero de la lucha por los [derechos humanos](#); y la segunda, por [Juan Ginés de Sepúlveda](#), que defendía el derecho y la conveniencia del dominio de los españoles sobre los indígenas, a quienes además concibe como naturalmente inferiores. No hubo una resolución final. (...) No debe confundirse esta Junta con la [Conferencia de Valladolid de 1527](#) sobre el [erasmismo](#)”. Cfr [Junta de Valladolid - Wikipedia, la enciclopedia libre. es.wikipedia.org/wiki/Junta_de_Valladolid](#). Bajado el 5 de julio de 2013 de: <http://start.iminent.com/StartWeb/3082/homepage/#q=Valladolid%2%A0es%20la%20denominaci%C3%B3n%20habitual%20del%20C%C3%A9lebre%20debate%20que%20tuvo%20lugar%20en%20A01550%20A0y%20A01551%20en%20el%20Colegio%20de%20San%20Gregorio%20de%20Valladolid%20dentro%20de%20la%20llamada%20pol%C3%A9mica%20de%20los%20indios&s=web&p=1>

⁸⁶ LOZANO DELGADO Jorge Augusto. Cita en CAMINOS A LA CONVIVENCIA. Cartilla Virtual colgada en la web de la Universidad de Ibagué, unibague.edu.co, en agosto de 2013. Diapositivas 35 a 38. En ella cita: La Conquista fue para España un hecho maravilloso, digno de elogio y sucedido en un espacio de tiempo que no tiene parangón con las conquistas realizadas por ningún otro pueblo. No obstante, nativos indígenas y cronistas anglosajones y españoles, la presentan como un hecho desgraciado, moralmente

Leyes de Burgos, dentro del Derecho Indiano, se emitieron por la Corona para evitar los atropellos denunciados, dentro de ellos los escritos de Fray Bernardino Sahagún⁸⁷ y Fray Bartolomé de las Casas⁸⁸.

Bajo el rubro de colapso demográfico se conoce el fenómeno de la reducción de la población autóctona, fruto se dice del exterminio que también se ha denominado genocidio, o fruto de las enfermedades traídas por el conquistador y que los nativos no asimilaron y, también, fruto de las muertes que produjo la esclavitud a la que se les sometió y que redujo su población, su precaria calidad de vida y su propia esencia espiritual y material. Acaso lo fueron los tres factores, pero los datos estadísticos son alarmantes:

- H. F. Dobyns (investigador USA) dice que el 95% de la población total de América murió en los 130 años siguientes a la llegada de Colón.
- La U. de Berkeley estableció que la población en México disminuyó de 25'200.000 (1518) a 700.000 (1623). Solo quedó un 3% de la población originaria.
- La población nativa de California se redujo de 700.000 a 200.000 entre 1500 y 1800.
- En 1492 España y Portugal juntos no superaban los 10 millones de personas.⁸⁹

Nos parece, sin duda, que existe esa deuda histórica de carácter moral con las comunidades e integrantes nativos, a la que alude la CIDH. Su población fue diezmada.

Conviene resaltar que los grupos indígenas existen y son numerosos en Europa y Asia. La situación de los pueblos indígenas de Europa Central y Oriental, la Federación de Rusia, Asia Central y Transcaucasia fue debatida en el marco del

cuestionable, movido por la ambición de oro, en el que destacan la destrucción y desaparición de las culturas de los pueblos originarios como un hecho sin parangón. *Cfr. answers.yahoo.com/question/index?qid=20100420083040AAoJ7Sk, bajado el 5 julio de 2013 de google en: <https://www.google.com.co/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=La%20Conquista%20fue%20para%20Espa%C3%B1a%20un%20hecho%20maravilloso%2C%20digno%20de%20elogio%20y%20sucedido%20en%20un%20espacio%20de%20tiempo%20que%20no%20tiene%20parang%C3%B3n%20con%20las%20conquistas%20realizadas%20por%20ning%C3%BAn%20otro%20pueblo>. Bajado de google el 5 julio 2013.*

⁸⁷Fray Bernardino Sahagún dice: "Esto a la letra ha acontecido a estos indios con los españoles, pues fueron tan atropellados y destruidos ellos y todas sus cosas, que ninguna apariencia les quedó de lo que eran antes". Sahagún, Fray Bernardino de, Historia general de las cosas de Nueva España, T I, pág. 29), cita de LOZANO DELGADO Jorge Augusto en CAMINOS A LA CONVIVENCIA, CARTILLA VIRTUAL, ya citada.

⁸⁸Fray Bartolomé de las Casas consignó: "En estas ovejas mansas, y de las calidades susodichas por su Hacedor y Criador así dotadas, entraron los españoles,.... como lobos e tigres y leones cruellísimos de muchos días hambrientos. Y otra cosa no han hecho de cuarenta años a esta parte, hasta hoy, e hoy en este día lo hacen, sino despedazarlas, matarlas, angustiarlas, afligirlas, atormentarlas y destruirlas por las extrañas y nuevas e varias e nunca otras tales vistas ni leídas ni oídas maneras de crueldad". De las Casas, Bartolomé. Brevisima relación de la destrucción de las Indias". Cita de LOZANO DELGADO Jorge Augusto en CAMINOS A LA CONVIVENCIA, CARTILLA VIRTUAL, ya citada

⁸⁹Cita de LOZANO DELGADO Jorge Augusto en CAMINOS A LA CONVIVENCIA, CARTILLA VIRTUAL, ya citada. Diapositivas 104 y ss.

11º período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas celebrado en mayo de 2012. Se anota que los pueblos indígenas de la región siguen haciendo frente a múltiples problemas relacionados con el pleno disfrute de sus derechos humanos y sus derechos a la tierra, su participación política y a cuestiones socioeconómicas, como son la falta de educación, los porcentajes de analfabetismo y la esperanza de vida. El informe consigna que “En la Federación de Rusia, las comunidades indígenas tradicionalmente habitan zonas poco pobladas, donde la crudeza del clima y la falta de medios de transporte y comunicación crean condiciones de aislamiento y constituyen obstáculos excepcionales para la participación social, política y económica de los pueblos indígenas en la sociedad en general.

3. La jurisdicción internacional.

Finalizadas las dos guerras mundiales del Siglo XX, con una Europa arrasada y arruinada, con más de 70 millones de muertos, millones de lesionados e inválidos de guerra, desaparecidos, con pestes y enfermedades, la humanidad se preguntó sobre el camino a seguir. Todo era sombrío, pareciera que las muy graves secuelas iban camino de la impunidad.

La humanidad entendió que se imponían mecanismos adecuados no solo para sancionar sino que también para prevenir que acciones de esa naturaleza se repitieran. Y acudió a la jurisdicción internacional para que a través de sus organismos se aplicaran sanción y prevención.

Mutatis mutandi, la humanidad también encontró en la jurisdicción internacional el conducto adecuado que permitiera encausar los desmanes con los esclavos y los sometidos a otras manifestaciones esclavistas, y a las comunidades indígenas. A los primeros en la utopía de abolir de manera definitiva toda comercialización de seres humanos, cualquiera que sea su modalidad; a los últimos para preservar su subsistencia no solo como personas o grupo, sino también en sus raíces y tradiciones.

Por ello los instrumentos internacionales invocados, y muchos más que escapan a esta charla, se edifican sobre la idea de combatir todo aquello que reporte esclavismo, como por otro lado, brindar protección de raíces ancestrales y culturales. Seguramente aún no son suficientes, asaz reglamentaristas pero no muy eficaces, mas no por ello absolutamente inútiles o improcedentes. Hay aún en ambos casos (esclavismo e indigenismo) mucho camino que recorrer, pero es bastante también el que se ha andado. Ojalá, Dios lo quiera, se llegue al final del camino propuesto prontamente. La lucha no ha sido estéril.

Con tanta frecuencia, incluso coloquial, hablamos de derechos humanos, termino desconocido o estigmatizado en el pasado. La evolución del concepto de los derechos humanos, originado entre los juristas de la escuela de Salamanca del siglo XVI y extendido por los pensadores sociales del XVII y los ilustrados del XVIII, con las primeras revoluciones liberales fue recogido en textos normativos: la Declaración de Derechos de Virginia, en el contexto de la Independencia de Estados Unidos, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la revolución francesa. Finalmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que consagra los derechos predicables para todos los seres humanos.

Ciertamente la esclavitud subsiste y si bien mortifican manifestaciones como las relatadas es lo cierto que la comunidad internacional, cada día más, toma conciencia de su magnitud y promueve su abolición. En veces nos quedamos en declaraciones, conmemoraciones, discursos, etc. El compromiso es lograr una radical abolición.

Urge la preocupación por una población que es también objeto de protección por otras ramas: la mujer y los niños, aún sometidos a maltrato y abusos, sin duda, manifestaciones de esclavismo.

Los indígenas aún subsisten. En medio de penurias, privaciones, desprecios y humillaciones, lograron sobrevivir sus comunidades. Su protección, además de un derecho se torna en un compromiso histórico de la humanidad. Preservar y respetarlos, en sus tradiciones y convicciones, es deber ineludible e inaplazable.

La muy parcial referencia a estas situaciones permite visualizar cómo la concepción de un derecho internacional asume el tratamiento de situaciones diversas que muestran un tratamiento desigual en perjuicio de grupos humanos. La existencia de un derecho internacional eficaz, integrado por organismos internacionales que asumen la vocería de la humanidad, pondera y sanciona los despropósitos. Muchas veces ejerce el magisterio moral.

REFERENCIAS

- BULA SUBLIMIS DEUS DE PABLO III de 1537, 2 de junio. http://webs.advance.com.ar/pfernando/DocsIglLA/Paulo3_sublimis.htmlBajado de Wikipedia julio 5 de 2014
- Caso de la comunidad Sawhoyamaxa v. Paraguay, la Corte Interamericana
- Caso *Pueblo Saramaka* vs. Surinam - Corte *Interamericana* de ...www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_1

72_esp.doc. Confrontado en google el 5/julio/2014 en:
<https://www.google.com.co/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=%E2%80%9C>

- Caso de la comunidad AwasTingni la Corte Interamericana
- Convención Americana XXXIV. El deber de adoptar disposiciones de derecho ...*biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3384/38.pdf*. Bajado de google el 10 mayo de 2014
- CONVENCIÓN SOBRE LA ESCLAVITUD. Ginebra el 25/septiembre/ 1926. Bajado el 10 de mayo de 2014 de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/esclavitud.htm>
- Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales de 1989 (No. 169-OIT) Bajado el 2/mayo/2014 de <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm>
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Cfr <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>. Consulta mayo 10 de 2014
- Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007 Bajado el 2/mayo/2014 de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_116075.pdf
- DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES SOBRE SUS TIERRAS ANCESTRALES Y RECURSOS NATURALES. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Consulta 10/mayo/2014. cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm Bajado el 5/julio/2014
- Día Internacional de Recuerdo del Comercio de Esclavos y su abolición, bajado 5/julio/2014 de www.presenciacristiana.net/...los/2005/agosto/1_4.htm
- Diario EL SIGLO, Bogotá, Colombia, edición de 17/ julio/2014, página 4B, artículo "Albergue infantil en Zamora". Ambos revisados en 20/julio/2014.
- *El Rincón de la libertad*. Bajado el 10/mayo/2010 de <http://elrincondelalibertad.blogspot.com/2006/05/la-esclavitud-existe-hoy-enda> Escrito por José García Palacios el 5/08/2006.
- ESCOBAR Luis Antonio. LA MÚSICA EN CARTAGENA DE INDIAS. *Artículo LA MÚSICA EN CARTAGENA DE INDIAS*, Bajado de google 5/julio/2014 de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/musica/muscar/escmus.htm>
- ESTATUTO DE ROMA. documento A/CONF.183/9 de 17 de julio de 1998, enmendado por los procèsverbaux
- FRANCISCO I, noticia bajada el 5/julio/2014. de: <http://www.solidaridad.net/noticia/8310/hay-ninos-que-lloran-en-vano-por-hambre>.
- Fray Bartolomé de las Casas Cita de LOZANO DELGADO Jorge Augusto en CAMINOS A LA CONVIVENCIA, Cartilla Virtual colgada en la web de la Universidad de Ibagué, unibague.edu.co, en agosto de 2013.

- Fray Bernardino Sahagún cita de LOZANO DELGADO Jorge Augusto en CAMINOS A LA CONVIVENCIA, Cartilla Virtual colgada en la web de la Universidad de Ibagué, unibague.edu.co, en agosto de 2013
- Guía de Aplicación del Convenio No. 169, la OIT Bajado 10/mayo/2014 de <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>.
- Haití, uno de los países más pobres del mundo - EcoDiario.es <http://ecodiario.economista.es/latinoamerica/noticias/1830737/01/10/Haiti-uno-de-los-paises-mas-pobres-del-mundo.html#Kku8JBsVeRYBaNRq>. Bajado de Google el 5/julio/2014 de [http://www.buenastareas.com/ensayos/edicion/adaptacion Leopoldo Costa](http://www.buenastareas.com/ensayos/edicion/adaptacion%20Leopoldo%20Costa), bajado de google 5/julio/2014.
- Historia de la legitima defensa en el peru Ensayos y ... Bajado 5/julio/2014 de www.buenastareas.com/...legitima-defensa-en-el-peru/0.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Negro_cimarr%C3%B3n Bajado 5/julio/2014 por google de: <http://www.homeaway.com.co/info/guias-de-viaje/ciudades/cartagena/san-basilio-de-palenque>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Negro_cimarr%C3%B3n Bajado el 5/julio/2014.
- <http://proyectoculturalsur.net/en-el-mes-de-la-historia-negra-revolucion-haitiana/> Bajado julio 5 de 2014.
- <http://stravaganzastravaganza.blogspot.com/2011/04/esclavitud-del-negro-en-america.html> Bajado 5/julio/2014, google
- <http://undesadspd.org/indigenouses/Portada/SesionesUNPFII/DecimoterceraSesi%C3%B3n.aspx>, consulta 5/julio/2014.
- http://webs.advance.com.ar/pfernando/DocslgLA/Paulo3_sublimis.html Bajado de Wikipedia 5/julio/2014.
- <http://www.buenastareas.com/ensayos/Rebeliones-Esclavas-En-America/1287827.html>
- <http://www.buenastareas.com/ensayos/Sebastian-Lemba/3960576.html>.
- <http://www.cuco.com.ar/pachamama.htm> bajado el 5/julio/2014
- <http://www.slideshare.net/871991123/trata-y- trafico-de-personas> Bajado de Google el 5/julio/2014.
- <http://www.solidaridad.net/seccion/24/esclavitud-infantil/2> Bajado 5/julio/2014
- <http://www.solidaridad.net/seccion/24/esclavitud-infantil/2> Tomado de Google, 5 julio 2014
- <http://www.todacolombia.com/etnias/afrocolombianos/palenques.html> bajado 3/agosto/2014.
- INDÍGENAS ESCLAVOS. Bajado de Google 3/agosto/2014. http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_6426000/6426631.stm
- Iqbal Masih - Amnistia Internacional Catalunya, bajado de Google julio 5/2014. www.amnistiacatalunya.org/edu/4p/iqbal-historia.html.
- LOZANO DELGADO Jorge Augusto, CAMINO A LA CONVIVENCIA, Editorial Académica Española, Madrid ESPAÑA, 2012.

- LOZANO DELGADO Jorge Augusto. Cita en CAMINOS A LA CONVIVENCIA. Cartilla Virtual colgada en la web de la Universidad de Ibagué, unibague.edu.co, en agosto de 2013.
- LOZANO Lina. / El Dictamen/ Consultado en google 5/julio/2014. <http://www.eldictamen.mx/vernota.php?/27772/Cultura/Yanga,-primer-pueblo-libre-de-la-esclavitud-en-America>.
- BARNET Miguel (Cuba), Bajado de google 5/julio/2014: http://en.wikipedia.org/wiki/Miguel_Barnet
- Notas de prensa - Día Internacional de Recuerdo del Comercio de Esclavos y su Abolición, bajado 5/julio/2014 de: www.manosunidas.org/.../dia_intern_rec_comercio_esclavos.htm
- Rebeliones esclavas en América. Bajado de google 5/julio/2014. <http://www.monografias.com/trabajos901/rebeliones-indigenas-negras-america-latina/rebeliones-indigenas-negras-america-latina.shtml>
- Resolución de 1972 sobre la “Protección especial de las poblaciones indígenas. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial”, la CIDH <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>. Consulta 10/mayo/2014
- *Resolución legislativa no.26253; para los pueblos indígenas de la selva amazónica en el Perú (ley nacional)*. Enviado por yahi, agosto 2009 | 3 Página, Bajado el 2 de mayo 2014 de
- Revolución haitiana. *Publicado por* Tito. Enviado por Rafael Domingo Veras. CRONOLOGIA DE LA REBELION DE LOS NEGROS CONTRA LA ESCLAVITUD. <http://proyectoculturalsur.net/en-el-mes-de-la-historia-negra-revolucion-haitiana/>. Bajado de google 5/julio/2014.
- SEMANA.Com. Artículo Padres narran el horror en albergue de México. www.semana.com/mundo/articulo/padres-narran...mexico/395868-3. 16/7/2014 - Bajado de Google el 20/julio/2014.
- Uncategorized | 37 comentarios Etiquetas: Add new tag. Bajado el 5 julio de 2014 de <http://wordpressmiente.wordpress.com/2008/04/04/se-demuestra-cientificamente-que-los-negros-cumbieros-son-inferiores-a-los-humanos/>
- UNESCO Día Internacional de Recuerdo del Comercio de Esclavos. bajado 5/julio/2014 de www.manosunidas.org/.../dia_intern_rec_comercio_esclavos.htm
- UNIVISIÓN.COM. Noticiar: Escalofrantes detalles sobre el albergue La Gran Familia en Michoacán. Revisado 20/julio/2014 En: <http://noticias.univision.com/article/2027976/2014-07-16/mexico/noticias/revelan->
- ZALAMEA BORDA Jorge, EL SUEÑO DE LAS ESCALINATAS, bajado en marzo 18 de 2014 de <http://encontrarte.aporrea.org/media/47/sueno.pdf>